



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CXI

Managua, Martes 22 de mayo de 2007

No.95

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos “Fundación José Castellón Lanuza, Pro Ayuda al (a) Enfermo de Cáncer” (JOCALA).....2946

Estatutos Asociación Comedor Tercera Edad La Purísima” (COMEDOR LA PURISIMA).....2950

Estatutos “Asociación para el Desarrollo Agroecológico Regional” (ADAR).....2953

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2956

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
NTON 05-028-062961

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 721-2007.....2968

Resolución No. 148-2006.....2969

Resolución No. 3019-2007.....2969

Resolución No. 3052-2007.....2970

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....2970

Resolución de Anexión y Cambio de Nombre No. 18-2007.....2971

Autorización Centro de Estudios.....2972

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. 01-2007.....2972

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 349-2006.....2973

Resolución Administrativa No. 368-2006.....2974

Resolución Administrativa No. 374-2006.....2974

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Declaración Desierta de Licitación por Registro 016-2006.....2975

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Declaración Desierta Licitación Restringida
GAP-02-016-07-BCN.....2975

Licitación Restringida GAP-05-018-07-BCN.....2976

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2976

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS “FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA,
PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER” (JOCALA).**

Reg. No. 02660 – M. 2004142 – Valor C\$ 1,970.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos doce (3612), del folio número seis mil ciento sesenta y uno al folio número seis mil ciento setenta y cuatro (6161-6174), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA, PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER” (JOCALA)**. Conforme autorización de Resolución del dos de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento veintidós (122), autenticado por el Licenciado Bernard R. Brown Medina, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis y escritura de ampliación y aclaración número doscientos cuarenta y seis (246), protocolizada por el Licenciado Bernard R. Brown Medina, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Dr Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER (JOCALA).

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO: Arto. 1.- Su denominación será: **FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA, PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER**, la que podrá denominarse abreviadamente **JOCALA**. **Arto. 2.-** Tendrá su domicilio en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, aunque podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional. **-CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA: Arto. 3.- LA FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER es una institución privada, no gubernamental, sin fines de lucro, apolítica integrada por personas naturales con el fin de apoyar a todo ser humano enfermo de cáncer. CAPITULO TERCERO. MIEMBROS: Arto. 4.-** Podrá ser miembro de la Fundación cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, cuyos objetivos y propósitos concuerden con los de la Fundación y que sea aceptado por la Junta Directiva, de acuerdo a lo que se establezca en los Estatutos. **Arto. 5.-** Serán miembros de la fundación: Fundadores, Activos, y Honorarios. Los comparecientes cuyos nombres completos, generales de Ley y domicilio, están relacionados en la Introducción de esta escritura son los miembros fundadores de la **FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER (JOCALA)** así como los que suscriban en Asamblea los Estatutos de la Asociación. **Arto. 5.1.-** Son miembros Activos las personas que se incorporen posteriormente y contribuyan con cuotas periódicas que fije la Fundación. **Arto. 5.2.-** Son miembros Honorarios, las personas, que por su notable contribución al logro de los fines de la Fundación, se hagan acreedores a ser calificados por la Asamblea General, con esa distinción. Las causas por las cuales los miembros pierden tal calidad se establecerán en los Estatutos, así como sus derechos y obligaciones. **CAPITULO CUARTO. DURACION: Arto. 6.-** La duración de la Fundación es indefinida a partir de la fecha de la publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. **CAPITULO QUINTO. OBJETIVOS: Arto. 7.- LA FUNDACIÓN JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE**

CANCER, no persigue fines de lucro, es una entidad de carácter social, dedicada a fines lícitos. Sus principios y propósitos se adecuan a las Leyes de la República de Nicaragua y tiene como objetivo principal: a) apoyar al y la enferma de cáncer, b) gestionar recursos económicos para que reciban atención medica especializada, y rehabilitación en salud, c) Promover el intercambio de experiencias con otras fundaciones nacionales e internacionales que compartan los objetivos similares de esta fundación, d) Promover a nivel nacional e internacional la captación de ayuda financiera, donaciones, apoyos materiales de asistencia médica y humana para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, e) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. **CAPITULO SEXTO. FINALIDADES: Arto. 8.-** Para el logro de sus objetivos la Fundación realizará gestiones ante el Gobierno Central, Municipalidades, Gobiernos Regionales, Extranjeros, Organismos Financieros Nacionales e Internacionales, Organismos No Gubernamentales Nacionales e Internacionales. **CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO: Arto.-9** Aun. cuando la Fundación no persigue fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio se constituye con: a) Las aportaciones que los asociados establezcan; b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Fundación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos; c) Los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. El patrimonio de la Fundación JOCALA lo constituye la suma de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$12,000.00), entregada por todos los fundadores a partes iguales, es decir, cada fundador aporta la cantidad de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) cada uno. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los Fundadores o aportes de nuevos miembros, b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, c) Los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicios de esta Fundación, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras, e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación así como subvenciones que obtuviera, los prestamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito, se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los Fundadores quienes limitan su responsabilidad al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula Sexta de esta Escritura de Constitución. **CAPITULO OCTAVO: DEL GOBIERNO: Arto. 10.-** El Gobierno de la **FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER**, será ejercido por sus órganos de dirección que son: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros de la misma; se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o estén presentes la totalidad de los asociados; sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos. **Arto. 11.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Fundación y se integrará por la elección que haga la Asamblea; contará con siete miembros electos por un período de cinco años, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, vocales.- Pudiendo tener los Asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. **A)** La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque; sus decisiones se tomarán por simple mayoría. **B)** Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva podrán celebrar sus sesiones en cualquier parte del territorio nacional. **C)** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Fundación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder vender, gravar o enajenar los bienes de la Fundación tendrá que autorizarlo la Junta

Directiva de la Fundación. Las atribuciones de los demás miembros que componen la Junta Directiva serán determinadas por los Estatutos)- Cuando el volumen de operaciones lo justifique, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, cuyas atribuciones se fijarán en los Estatutos. **CAPITULO NOVENO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Arto.12.- La FUNDACION denominada JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL(A) ENFERMO DE CANCER** estará compuesto por el conjunto de sus miembros. Podrán afiliarse a la Fundación todas aquellas personas vinculadas con los objetivos de la fundación, deberán poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a brindar su apoyo a las personas enfermas de cáncer con mayores necesidades económicas y de atención médica. Su integración a la Fundación deberá ser aprobada por mayoría de votos de los miembros que conforman la asamblea general y posterior a un periodo de precalificación de tres meses como mínimo. Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación deberá, a) Ser nicaragüense, b) Aceptar en su totalidad los principios y objetivos de la Fundación **JOCALA**, c) Aceptar y cumplir sus estatutos, d) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva, e) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, h) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la fundación.- i) Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación **JOCALA** los miembros gozaran de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta directiva y la asamblea general dentro de sus respectivas facultades.-J) Los miembros de la fundación **JOCALA** tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación **JOCALA**, Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación **JOCALA** y hacer uso de los servicios que preste dicha fundación, Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, Ser escuchado por la asamblea general y la junta directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. Los miembros de la Fundación **JOCALA** tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, elegir, y ser electo para los cargos de dirección de la FUNDACION, participar en todas las actividades que desarrolle la FUNDACION, y ser beneficiado de los servicios que preste la FUNDACION, ser escuchado por la Asamblea General y la Junta directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación, los miembros de la Fundación **JOCALA** tienen la obligación de cumplir con aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus miembros, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación **JOCALA**, Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la fundación que estén razonablemente a su alcance, Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la fundación, acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la asamblea general de miembros y por la junta directiva.- La calidad de miembros de la fundación podrá extinguirse por muerte, por expulsión motivada por conducta o actitudes contraria a los principios y objetivos de la fundación que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la asamblea general, previo informe de la junta directiva; por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; Por exclusión debida a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la fundación **JOCALA**, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva.- **CAPITULO DECIMO.ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Arto. 13.-** Los órganos de dirección de la fundación **JOCALA** son: La Asamblea General y la Junta Directiva compuesta de

la manera siguiente: **JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA**, Presidente, **MARIO ANTONIO ALVARADO MC CREA**, Vicepresidente, **DOLORES MARTINEZ VILLEGAS**, Secretaria, **ALMA ROSA CASTRO BALTODANO**, Fiscal, **MARTHA LORENA GONZALEZ REYES**, Vocal y **DENIS DAVID DAVILA SOZA**, Tesorero.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la fundación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la junta directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación y estará constituida por todos los miembros de la Fundación. **Arto.13.1** (Nuevos Miembros) La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. **ARTO.14** (Asambleas) La asamblea general de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año y la asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevara a cabo la asamblea.- El quórum para las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizara la asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. - El voto en la asamblea general de miembros será directo y publico, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la asamblea general, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la asamblea general, no podrán delegar su representación en otro miembro de la fundación ni a través de apoderado.- **Arto.15.- (Atribuciones de Asamblea de miembros)** A) Son atribuciones de la Asamblea General de miembros, Elegir de su seno a los miembros de la junta directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.- B) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la fundación **JOCALA**, Pronunciarse sobre las actividades de la fundación **JOCALA** y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma.-C) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta directiva.-D) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación.-E) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos.-F) Resolver sobre la disolución o liquidación de la fundación **JOCALA**.-G) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a propuesta de la junta directiva.-H) Conocer de las renunciias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma publica.-I) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la junta directiva.-J) Aprobar la incorporación o afiliación de la fundación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso.- K) Aprobar y modificar los estatutos de la fundación.-L) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer la profundidad de casos que lesionen los fines y objetivos de la fundación **JOCALA**.- **Arto.16.- (Gobierno)** La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un presidente que será el mismo de la asamblea general, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en asamblea general extraordinaria. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al

mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la junta directiva. El quórum legal se formara con la mitad mas uno de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Arto.17.- (Atribuciones de Junta Directiva)** Son atribuciones de la Junta Directiva: A) respetar los objetivos de la fundación, ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la fundación **JOCALA**. -B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la asamblea general de miembros como por la Junta Directiva, Revisar y dar coherencia a las políticas de la fundación con el fin de lograr sus objetivos. -C) Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general. D) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación. -E) Convocar a los miembros a las sesiones de la asamblea general. - F) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y de forma extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma junta. -G) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la fundación. -H) Preparar el informe anual que presentara a la Asamblea General. I) Decidir la contratación de servicios de asesoría técnica. -J) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. -K) Contratar auditores externos. -L) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la fundación. - M) Proponer a la asamblea general las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. -N) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la fundación. -ñ) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. - Del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal **Arto. 18 (Atribuciones del Presidente)** A) El presidente de la Junta Directiva lo será también de la asamblea general y es el representante legal de la fundación con facultades de apoderado generalísimo en el desempeño de su cargo. Podrá únicamente con la autorización de la junta directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la fundación. B) El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las atribuciones de ejercer la representación judicial y extrajudicial de la fundación **JOCALA** en todos los aspectos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes general especiales o judiciales. C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general sean ordinarias o extraordinarias. D) Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. -E) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. -F) Dirigir y supervisar la organización de la fundación. -G) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. H) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación. I) En coordinación con el tesoro emitir cheque destinado a financiar proyectos. -J) Dirigir la fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la junta directiva. - K) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la Junta Directiva. -L) Nombrar a quien debe representar a la fundación **JOCALA** en actos administrativos. - M) Suscribir los convenios o contratos de la fundación. - N) Administrar los bienes o presupuestos de la fundación. ñ) Autorizar los gastos y erogaciones por rubros. - O) Las demás atribuciones que le asigne la asamblea general y la Junta Directiva. **Arto.19.- (Atribuciones del Vicepresidente)** A) Sustituir al presidente en su ausencia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. B) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. C) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. -

Arto.20.(Atribuciones del Secretario) A) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la fundación. - B) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general una vez aprobada por la mayoría de sus miembros. -C) Citar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva por indicaciones del presidente. - D) Custodiar y organizar el archivo de la junta directiva y de la asamblea general. -E) Llevar Control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la junta directiva y de la Asamblea General. -F) Ser el órgano de comunicación entre la junta directiva y la Asamblea General. - G) Llevar el libro de actas de la asamblea general y de la Junta Directiva. -H) Llevar el libro de miembros de la fundación. I) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia. - J) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la junta directiva. -**Arto.21.- (Atribuciones del Tesorero)** A) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la fundación y tiene atribuciones de recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma. B) Supervisar el informe financiero y presupuesto de la fundación en coordinación con el presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva. -C) Supervisar el Sistema Contable. -D) Autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y Gastos operativos. - E) Rendir cuenta a la junta directiva y asamblea general cuando estas lo requieran. - F) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. - G) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación. - H) Firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. - I) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la fundación. - J) Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva o asamblea general. -**Arto.22.- (Atribuciones del Fiscal)** A) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. -B) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación. - C) Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación en coordinación con el presidente. -D) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la fundación. - E) Fiscalizar las medidas de control, necesarios y pertinentes para salvaguardar los recursos de la fundación. -F) Velar por el cumplimiento de los estatutos. - G) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la fundación. - H) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. -I) Autorizar con el secretario los informes del tesoro en los casos que deben presentarse de acuerdo a los estatutos. - J) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. - **CAPITULO DECIMO PRIMERO. - DEL REGIMEN ECONOMICO. -Arto.23.-** El patrimonio de la fundación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. - También forman parte del patrimonio de la fundación las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - El producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación o subvención que se obtenga, al igual que los prestamos recibidos. El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la fundación. - Otros ingresos que recibiére la fundación por cualquier motivo no previsto en estos estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la asociación. - **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO. - Arto.24.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación, de su acta constitutiva y de sus estatutos; la junta directiva elaborara un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la asamblea general con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario de la fundación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la fundación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de asamblea general, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de juntas directivas. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la junta directiva de la fundación. **CAPITULO DECIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto.25.-** La duración de la

fundación **JOCALA** es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por los casos contemplados en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el presidente de la junta directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la fundación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- Para que la asamblea general extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la fundación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- En caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: Terminará los compromisos pendientes, Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general.- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.-**Arto.26 REGIMEN LEGAL.**- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los estatutos, el reglamento y resoluciones dictadas por la asamblea General, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin que se cumpla con los fines primordiales de la fundación. **CAPITULO DECIMO CUARTO: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.- ARTO. 27.-** Para proceder a la reforma de los estatutos, bien sean parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de su quórum no menor del cincuenta por ciento del numero total de miembros en sesión de asamblea general extraordinaria.- Una vez aprobada por parte de la asamblea general las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas y/o presente el proyecto. El numero de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de forma será fijada en la misma sesión.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea general la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación.**CAPITULO DECIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Arto.28.-** La fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución ni por desavenimientos que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos.-Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la junta directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 29.-** El presente Estatuto es obligatorio partir del día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Arto.30. REGIMEN SUPLETORIO.** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes generales y especiales que rigen la materia. **Arto. 31.** Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la **FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER (JOCALA)** elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: Presidente: Señor JOSE

DOLORES CASTELLON LANUZA; Vice Presidente: Señor MARIO ANTONIO ALVARADO; **Secretaria:** Señora DOLORES MARTINEZ VILLEGAS; **Tesorero:** Señor DENIS DAVID DAVILA SOZA; **Fiscal:** Señora ALMA ROSA CASTRO BALODANO; **Vocal:** Señora MARTHA LORENA GONZALEZ REYES. **Arto.32.-AUTORIZACION ESPECIAL.** Por Mayoría de votos se nombra al Señor **JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA**, quien a la vez ejerce el cargo de Presidente y Representante Legal de la Fundación JOCALA, también para que concurra ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y control sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, a realizar los tramites correspondientes para la autorización e inscripción legal de la FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER (JOCALA). Así quedan aprobados los estatutos de la fundación denominada **JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER** y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la correspondiente solicitud para la concesión de la Personalidad Jurídica, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de José D. Castellón. (f) Mario Al Alvarado. (f) Ilegible de Dolores Martínez. (f) Ilegible de Alma Rosa Castro. (f) Martha González R. (f) Ilegible de Denis Dávila S. Ante Mí: B. R. BROWN M. (Notario). **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio número noventa y siete (97) hasta el frente del folio número ciento seis (106), de mi PROTOCOLO NUMERO ONCE (XI) que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor: **JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA**, libro este PRIMER TESTIMONIO en una hoja útil de papel sellado de Ley las que sello, rubrico y firmo esta última a las once de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, en la Ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. **BERNARD R. BROWN MEDINA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. (246).- AMPLIACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTIDÓS.- En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las diez de la mañana del Veintiocho de Noviembre del dos mil seis. Ante Mí: **BERNARD R. BROWN MEDINA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veinticinco de Agosto del año dos mil nueve, comparece el Licenciado **JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA**, mayor de edad, Casado, Periodista y de este domicilio, identificándose con cédula número seis, cero, uno guión, cero, uno, cero, cuatro, seis, seis, guión, cero, cero, cero, W (601-010466-0000W). Quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto y procede en su carácter de Presidente de la FUNDACION JOSE CASTELLON LANUZA, PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER (JOCALA), demuestra su acreditación con el Testimonio de la Escritura número ciento veintidós (122) Constitución de Fundación sin Fines de Lucro, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, misma que no inserto por estar en mi protocolo número Once (XI) que llevé durante el año dos mil cuatro. Y comenzando a exponer dice: **PRIMERO: (PRIMERO):** Que al momento de realizar la Constitución de la FUNDACION SIN FINES DE LUCRO Denominada JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER, cuya personalidad jurídica fue aprobada por la Asamblea Nacional según Decreto Número 4752 del trece de julio del dos mil seis, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 176 del viernes ocho

de septiembre del dos mil seis, se omitió involuntariamente las funciones del vocal y se señaló la existencia de dos vocales cuando lo correcto es la existencia de un vocal en la Junta Directiva de la aludida fundación, por lo que debe leerse en lugar de “vocales” debe entenderse a un solo “vocal”, cargo que ha recaído en la señora **MARTHA LORENA GOZALEZ REYES**, mayor de edad, soltera, enfermera, Cédula de Identidad Nicaragüense seis cero uno guión uno ocho uno dos seis cero guión triple cero uno U (601-181260-0001 U), razones por la cual en este acto y por medio de este instrumento público AMPLIA Y ACLARA el contenido de la Escritura Pública número ciento veintidós, de las diez de la mañana del veintiocho de Mayo del dos mil cuatro, suscrita ante este Notario Público, tomándose la presente ampliación y aclaración como parte integrante de la referida Escritura Pública sujeta a los cambios expuestos. (SEGUNDA): Sigue exponiendo el otorgante Licenciado CASTELLON LANUZA y dice que en virtud de que en la referida escritura publica numero ciento veintidós (122) CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, la cual se ha denominado JOSE CASTELLON LANUZA PRO AYUDA AL (A) ENFERMO DE CANCER” Y CUYAS SIGLAS SON “JOCALA”, INVOLUNTARIAMENTE se obviaron las atribuciones del Vocal, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES que en este acto quedan definidas en los términos siguientes: se amplía al Capítulo Décimo de los Estatutos y se agrega como artículo 23 de los Estatutos referidos LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL, LAS QUE SERÁN LAS SIGUIENTES: Arto. 23: (ATRIBUCIONES DEL VOCAL): 1) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva y al Presidente en ausencia del Vicepresidente. 2) Realizar todas las tareas que le asigne la Junta directiva a través del Presidente de la Fundación JOCALA. Así se expresó el compareciente a quien Yo, el Notario instruí e hice saber acerca del valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente libre ante la Autoridad competente que considere necesario. Y leída que fue por Mí, el Notario íntegramente toda esta escritura al otorgante, la encuentro conforme, aprueba, ratifica y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible de José Castellón Lanuza. - ANTE MI: **B.R.BROWN M. (Notario)**. PASO ANTE MI: Del frente del folio número Doscientos treinta y ocho (238), Del reverso del folio número Doscientos Treinta y Nueve (239) de mi PROTOCOLO número TRECE (XIII) que Llevo durante el corriente año, y a solicitud del Licenciado: JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA, libro este Primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Bluefields, a las once de la mañana del veintiocho de Noviembre del año dos mil seis. Adhiero y cancelo los timbres de Ley. TESTADO: DOLORES. NO VALE. **BERNARD R. BROWN MEDINA**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA” (COMEDOR LA PURISIMA).

Reg. No. 2661 – M. 2004232 – Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos sesenta (3660), del folio número seis mil setecientos noventa y siete, al folio número seis mil ochocientos seis (6797-6806), Tomo IV, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION COMEDOR**

TERCERA EDAD LA PURISIMA” (COMEDOR LA PURISIMA). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la escritura número diez (10), autenticado por el Licenciado Edgard Francisco Almendarez Blandón, el día dieciséis de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la Ciudad de Diriamba, a las ocho de la mañana del Dos de Febrero de Dos Mil Seis.- **ANTE MÍ; EDGARD FRANCISCO ALMENDÁREZ BLANDINO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el **trece de Diciembre del Dos Mil Nueve**, comparecen los señores: **SONIA GRACIELA BRICEÑO CENTENO**, casada, ama de casa, titular de la cédula de identidad ciudadana número 406-100343-0003C; **MARCIA LORENA BALTODANO GUTIERREZ**, soltera, licenciada en Relaciones Internacionales, con cédula de identidad ciudadana número 042-020447-0003J; **YELBA BRICEÑO BENDAÑA**, soltera, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número 042-250324-0007G, **PATRICIA AUGUSTA PEÑALBA CARA**, casada, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número 001-060947-0013X; **ALFREDO JOSE MENDIETA GUTIERREZ**, soltero por viudez, cafetalero, con cédula de identidad ciudadana número 042-231217-0002P; **HANIA CORDERO MENDIETA**, casada, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número 042-110944-0000V; **NUBIA HENRIQUEZ CORDERO**, casada, ama de casa, con cédula de identidad ciudadana número 281-200135-0001X, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio todos tienen la capacidad civil legal para obligarse y contratar, y especialmente para este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés.- Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen: **PRIMERA: Constitución:** Que de común acuerdo convienen en constituir una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, bajo la forma de una asociación, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y lo dispuesto en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil de la República de Nicaragua, y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen.- **SEGUNDA: Denominación y Naturaleza.-** Esta Persona Jurídica sin Fines de Lucro se denominará **ASOCIACIÓN COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como “**COMEDOR LA PURISIMA**” y será una asociación de carácter privado, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no perseguirá fines sindicales y sentará sus bases en principios religiosos.- **TERCERA: De los Miembros:** Son Miembros Fundadores de la Asociación los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de este Instrumento Público; Serán Miembros Asociados los que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos y Estatutos de la Asociación.- **CUARTA: Domicilio:** La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de Diriamba, Municipio del Departamento de Carazo, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y aún fuera de la misma.- **QUINTA: Duración:** La duración de la Asociación será indefinida, o sea de noventa y nueve años y comenzará su vida en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por el órgano estatal competente.- **SEXTA: Objetivos y Fines:** La Asociación se propone como finalidad proveer de alimentos elaborados y no elaborados a personas de la tercera edad, que carecen de familia y de protección de las mismas, así como velar por su salud y atención integral necesaria. Para ello, cumplirá los objetivos generales siguientes: a) Promover y fomentar el espíritu de unidad y ayuda en la comunidad para con las personas de la tercera edad; b) Gestionar la obtención de fondos y apoyo, tanto ante

organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden al mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos, en áreas como alimentación, salud, vestuario e infraestructura del centro donde opera la fundación, entre otros; c) Apoyar todos los programas de servicio social; d) Colaborar y participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la asociación; e) Apoyar las estrategias gubernamentales de enfocadas a esta área de la familia; f) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades que sensibilice a la comunidad, al respeto y ayuda al prójimo y el amor a Dios, sea que estas actividades las realice la Asociación por sí misma o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Asociación.- **SÉPTIMA: Patrimonio Social:** El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 7,700.00)**, aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores.- Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **OCTAVA: Órganos de Dirección:** La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la Asamblea General, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente en Enero de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos; b) La Junta Directiva, que se reunirá mensualmente y estará integrado por siete miembros: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente de Relaciones Internacionales, un Vicepresidente de Relaciones Nacionales, un Vicepresidente de Planificación de Actividades, un Vicepresidente de Finanzas, un Secretario y Un Tesorero.- La presidencia podrá ser reelecta si así lo estimaren conveniente y también se podrá ejercer rotativamente entre los miembros de la Asociación que son miembros Fundadores de la misma.- Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación dispongan.- **NOVENA: Fiscalización.**- La Asociación designará un Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto a la Junta Directiva, desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria de ser necesario, y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria.- **DÉCIMA: Disolución.**- La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de dos tercios del total de miembros de la Asamblea General.- En este caso, se nombrará una Comisión Liquidadora, y el destino de los activos de la Asociación será el previsto en la Ley y los Estatutos.- **DÉCIMA PRIMERA: Junta Directiva Provisional.**- Los comparecientes deciden elegir una Junta Directiva provisional con la siguiente composición: Presidente: **SONIA GRACIELA BRICEÑO CENTENO**; Vicepresidente de Relaciones Internacionales: **MARCIA LORENA BALTODANO GUTIERREZ**, Vicepresidente de Relaciones Nacionales: **YELBA BRICEÑO BENDAÑA**, Vicepresidente de Planificación de Actividades: **PATRICIA AUGUSTA PEÑALBA CARA**, Vicepresidente de Finanzas:

ALFREDO JOSE MENDIETA GUTIERREZ, Secretaria: **HANIA CORDERO MENDIETA** y Un Tesorero: **NUBIA HENRIQUEZ CORDERO**.- La Junta Directiva provisional deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y las autoridades administrativas competentes.- En este estado los comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Asociación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA (COMEDOR LA PURISIMA).**- **Capítulo Primero.- Naturaleza y Fines.- Artículo Uno. LA ASOCIACIÓN COMEDOR TERCERA EDAD LA PURISIMA (COMEDOR LA PURISIMA)**, en adelante identificada simplemente como "COMEDOR LA PURISIMA", es una persona jurídica de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, de duración indefinida.- La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en La ciudad de Diriamba, Municipio del Departamento de Carazo, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Artículo Dos.** Los fines y objetivos de la Asociación son los establecidos en el Acto Constitutivo, Escritura Pública Número Diez (10), otorgada ante el suscrito Notario Público Licenciado Edgard Francisco Almeyda Blandino, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, en Diriamba, a las ocho de la mañana del Dos de Febrero del Dos Mil Seis.- **Capítulo Segundo.- De los Miembros.- Artículo Tres.** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas nacionales y extranjeras, de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Cuatro.** La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación.- Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación, y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que contribuyan económicamente o con sus aportes culturales al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado.- Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto.- **Artículo Cinco.** Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo Seis.** La condición de estatus de Miembro Fundador o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo; y d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.- **Artículo Siete.** Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Artículo Ocho.** Los Miembros Asociados gozan de los mismos derechos de los Miembros Fundadores, excepto el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, salvo decisión en contrario adoptada en forma unánime por los Miembros Fundadores.- **Artículo Nueve.** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente y con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica

de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.-

Artículo Diez. Son deberes de los Miembros Fundadores y Asociados:

a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación.- **Artículo Once.** Para que se tome la decisión de invitar a formar parte de la Asociación a un Miembro Asociado bastará que un Miembro Fundador haga una solicitud formal escrita dirigida a la Junta Directiva, la cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos.- En caso de personas jurídicas que acepten la invitación a participar en la Asociación deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo de participar en la Asociación.- **Artículo Doce.** Las personas que sean aceptadas para participar en la Asociación deberán de manera formal aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación.-

Capítulo Tercero.- De los Órganos de Dirección y su Funciones.-

Artículo Trece. Son órganos de dirección de la Asociación: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados.-

Artículo Catorce. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- **Artículo Quince.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Enero, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros.- También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite la Junta Directiva, el cincuenta por ciento de los Miembros o el Fiscal.- La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar.- En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria.-

Artículo Dieciséis. En la Asamblea General habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Asociados, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Diecisiete.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los asociados y de la admisión de nuevos asociados; b) elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; d) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente la Junta Directiva; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Dieciocho.** La Junta Directiva es el órgano directivo de la Asociación y se integrará así: a) Un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; b) un Vicepresidente de Relaciones Internacionales; c) un Vicepresidente de Relaciones Nacionales; d) Un Vicepresidente de Planificación de Actividades; e) Un Vicepresidente de Finanzas; f) Un Secretario y g) Un Tesorero.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran cuatro de sus miembros.- Sus resoluciones se

tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.-

Artículo Veinte. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto.- Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo.- **Artículo Veintiuno.**

Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de asociados y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; h) Proponer a la Asamblea General un Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo Veintidós.** Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que se hayan decidido por la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión.- **Artículo Veintitrés.** Son funciones del Vicepresidente Relaciones Internacionales: a) asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Gestionar con beligerancia las ayudas y donaciones que aporten las personas Naturales o Jurídicas y Gubernamentales de carácter Internacional, c) rendir informe detallado de las donaciones cada vez que el presidente, la asamblea general o la junta directiva lo requiera. d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General;

Artículo Veinticuatro. Son funciones del Vicepresidente Relaciones Nacionales: a) asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) gestionar con beligerancia las ayudas y donaciones que aporten las personas naturales o jurídicas y gubernamentales de carácter nacional; c) rendir informe detallado de las donaciones y actividades cada vez que el presidente, la asamblea general o la Junta Directiva lo requiera. d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente de la Junta Directiva o la Asamblea General; **Artículo Veinticinco.** Son funciones del Vicepresidente de Planificación de Actividades: a) asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) planificar estrategias y actividades que contribuyan a la obtención de fondos, donaciones y ayuda para la asociación, así como las actividades internas propias del funcionamiento de la asociación c) rendir informe detallado de los planes de actividades pasadas, presentes y futuras cada vez que el presidente, la Asamblea General o la Junta Directiva lo requiera. d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General;

Artículo Veintiséis. Son funciones del Vicepresidente Finanzas: a) asistir a las reuniones del consejo directivo; b) Velar como buen padre de familia acerca de los fondos, manejos contables e informes financieros así como la buena administración financiera de la fundación, c) rendir informe detallado de las finanzas cada vez que el presidente, la asamblea general o la Junta Directiva lo requiera. d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.-

Artículo Veintisiete. Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Miembros; d) Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de Certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo**

Veintiocho. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Capítulo Cuarto.- Del Cuerpo de Asesores.- Artículo Veintinueve.** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre la Junta Directiva. - **Artículo Treinta.** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con la Junta Directiva; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva. - **Capítulo Quinto.- Del Fiscal.- Artículo Treinta y uno.** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación será ejercida por un Fiscal, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. - **Artículo Treinta y dos.** La Asamblea General designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, desempeñara la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación. - El Fiscal informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario. - Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria, el Fiscal tendrá una duración en su cargo de Dos años, pudiendo ser reelecto de forma sucesiva por un periodo igual. - **Capítulo Sexto.- Del Patrimonio.- Artículo Treinta y tres.** El patrimonio de la Asociación estará formado por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 7,700.00)**, aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores. - Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros; b) Las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) Por los bienes que legalmente adquiera; y f) Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. - **Capítulo Séptimo.- De la Reforma de los Estatutos.- Artículo Treinta y Cuatro.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de un tercio de los Miembros de la Asamblea General, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los Miembros. - **Capítulo Octavo.- De la Disolución.- Artículo Treinta y Cinco.** La Asociación se disolverá cuando así lo decidiesen dos tercios del total de Miembros en Asamblea General. - **Artículo Treinta y Seis.** Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. - Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. - En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aceptan, ratifican y

firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Sonia Briceño de Gutiérrez. - (f) Marcia Baltodano. - (f) Yelba Briceño B. - (f) Patricia Peñalba. - (f) Alfredo Mendieta G. - (f) Hania de López. - (f) Nubia de Chong. - (f) E F ALMENDAREZ B. Notario. - **PASO ANTE MÍ;** Del reverso del Folio número Ocho al Reverso del Folio número trece de mi protocolo de instrumentos Públicos que con el número DOS llevo durante el presente año y a solicitud de la señora **SONIA BRICEÑO DE GUTIERREZ**, libro este Segundo testimonio compuesta de Seis hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo, sello y autorizo en la ciudad de Diriamba, a las Dos de la tarde del Quince de Enero del Dos Mil Siete. - Lic. Edgard Francisco Almendarez Blandino, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO REGIONAL” (ADAR).

Reg. No. 02662 – M. 2004243 – Valor C\$ 1,840.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número perpetuo sesenta (60), del folio número sesenta y cuatro al folio número setenta y cinco (64-75), Tomo II, Libro Segundo (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día treinta y uno de mayo del año un mil novecientos noventa y seis, la entidad denominada. “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO REGIONAL**” (ADAR). Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número cincuenta (50), debidamente autenticada por el Licenciado José Lenin Valle Salgado, el día dieciocho de noviembre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROECOLÓGICO REGIONAL, ADAR. CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO PRIMERO: De la Constitución. Por voluntad de los exponentes, que se constituyen en asociados fundadores, en este mismo acto se ha constituido de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, La asociación para el Desarrollo Agroecológico Regional (ADAR), la cual se registró por su acta constitutiva y los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** De la Definición. ADAR es un organismo No gubernamental, sin fines de lucro, de ámbito regional, e integrado por personas naturales que trabajan en la Agroecología para el desarrollo sostenible, cuyos fines y objetivos, se encuentran establecidos en su acta constitutiva y en los artículos subsiguientes. **ARTÍCULO TERCERO: DE LOS FINES.** ADAR tiene como fin: Promover, investigar, experimentar, capacitar, y transferir los conocimientos científicos-prácticos de la Agricultura Ecológica, de la medicina natural y de la restauración ambiental; apoyar y consolidar los esfuerzos de sus miembros y de las organizaciones y comunidades que trabajan con el organismo para: contribuir conjuntamente a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible; a la restauración de áreas geográficas, parcelas, fincas o ecosistemas deteriorados; a preservar y utilizar racionalmente los recursos naturales; a rescatar la cultura de nuestro pueblo; al mejoramiento ambiental, y de las condiciones socioeconómicas de la población. **ARTÍCULO CUARTO: DE LOS OBJETIVOS.** ADAR tiene los siguientes objetivos: Contribuir a desarrollar el concepto y un movimiento Agroecológico nacional y regional, que promueva y enseñe un nuevo Modo de Producción Agropecuaria y Forestal y contribuya a la elaboración de un Modelo Alternativo de Desarrollo, que mejore la relación entre la sociedad y el medio Ambiente; basados en el conocimiento y respeto a las leyes de la naturaleza y de la Ecología, en el

uso racional de los recursos naturales para la producción sostenida de alimentos y medicamentos populares y tradicionales, en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Promover y realizar la investigación, experimentación, validación, transferencia, capacitación y entrenamiento en el conocimiento científico-práctico de la Agroecología, la educación ambiental y la medicina natural; propiciando la participación popular, como instrumentos efectivos para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población y del medio ambiente; para promover una conciencia ecológica y una participación social organizada para la solución de los problemas ambientales del país. Promover la integración de los conceptos y técnicas de la Agroecología en la planificación del desarrollo sostenido, territorial y sectorial, a nivel municipal, local, nacional y regional, para satisfacer las necesidades y demandas de la población y destruir los recursos naturales y de biodiversidad, último recurso de capital que nos queda. Promover y organizar mercados locales en el territorio nacional, para la comercialización de los productos ecológicos u orgánicos, directamente por los productores, eliminando a los intermediarios que se apropian del fruto de su trabajo. Promover y contribuir a la formación de conciencia de la población, para el uso y aprovechamiento exclusivo de los productos ecológicos u orgánicos, no contaminados, y por lo tanto no contaminantes de la salud y al mismo tiempo crear demanda de estos productos y fomentar los mercados alternativos ecológicos u orgánicos. Promover, propiciar y contribuir a la definición y establecimiento de Normas y Leyes Nacionales, para la producción, certificación y comercialización de los productos ecológicos u orgánicos. Apoyar, asesorar y realizar gestiones con los comercializadores del mercado internacional para que los pequeños y medianos productores exporten sus productos, en condiciones equitativas y justas y evitar la acción de intermediarios, nacionales o extranjeros, que se apropian de la retribución a su trabajo. Certificar y avalar a técnicos miembros de ADAR, capacitados para la Certificación de Productos Ecológicos u orgánicos, para el ejercicio de su trabajo en el territorio nacional o en el exterior. Contribuir a la protección de los recursos de biodiversidad y de las especies amenazadas o en peligro de extinción, y a la restauración de áreas naturales deterioradas por procesos de degradación, causados por su uso inadecuado y los modos de producción de la agricultura convencional, "Moderna" o la "Revolución Verde". Promover y apoyar el desarrollo de la educación y práctica científico-técnica Agroecológica, Forestal, de la medicina popular tradicional y relativa a las ciencias ambientales en el país. Participar y apoyar la lucha por las relaciones políticas, económicas y jurídicas justas y equitativas y el desarrollo sostenible socioeconómico local, a nivel nacional, regional y mundial. Promover y realizar proyectos locales, municipales, nacionales y regionales de: agroecología, desarrollo sostenible, ordenamiento territorial y gestión ambiental, para la protección y uso sostenido de los recursos naturales, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural campesina. Desarrollar vínculos de cooperación e intercambio de experiencias, y alianzas con las organizaciones nacionales e internacionales, interesadas o que forman parte del Movimiento Agroecológico Internacional, para unificar esfuerzos, consolidar posiciones y presentar un frente común de intereses a favor de los pequeños y medianos productores en el mercado internacional de Productos Orgánicos y ante las pretensiones de los capitales privados nacionales y transnacionales de hacer negocio con el trabajo de éstos. Luchar contra la contaminación por agroquímicos, productos y desechos industriales y residuos urbanos, promoviendo, generando y transfiriendo tecnología para el desarrollo de la Agricultura Ecológica, la sustitución de agroquímicos, productos y desechos industriales y residuos urbanos, promoviendo generando y transfiriendo tecnología para el desarrollo de la Agricultura Ecológica, la sustitución de agroquímicos y el empleo de técnicas alternativas de manejo integrado, botánico y biológico de plagas y enfermedades de cultivos y animales pecuarios y domésticos. Promover e investigar para contribuir al rescate de los conocimientos tradicionales y de la cultura popular sobre la producción agropecuaria forestal y de

la medicina natural y sobre la utilización de la naturaleza y de sus recursos en armonía con su potencial, para divulgarlos e integrarlos al acervo y práctica de la población. CAPITULO II: MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN, ARTÍCULO QUINTO: DE LA MEMBRESÍA: DE LA MEMBRESÍA. Los fundadores son Miembros Plenos de ADAR y podrán ser nuevos miembros de esta organización, las personas naturales que estén interesadas en apoyar el desarrollo de la Agroecología o que trabajen con comunidades en este campo, acepten los principios, fines y objetivos y cumplan los Estatutos y reglamentos que la rigen, previa solicitud de afiliación, aprobación de la Junta Directiva y ratificación de la asamblea de miembros, por llenar los requisitos establecidos en este estatuto. Pueden ser miembros asociados o colaboradores, con voz pero sin voto, personas naturales y jurídicas, civiles, que deseen contribuir al desarrollo de la Agroecología y de ADAR, y al cumplimiento de sus objetivos. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA. Los miembros de la Asociación para el Desarrollo Agroecológico Regional, ADAR, estarán organizados de acuerdo a las siguientes categorías y subcategorías de membresía: a) Categoría de Miembros Plenos: a.1) Subcategoría de miembros fundadores: son los que promovieron y fundaron la organización, y participaron en las asambleas constitutivas del 17 de marzo y 2 de junio de 1993. Son miembros plenos con derecho a voz y voto, y a optar por cargos en la junta directiva y/o estructura ejecutiva. Aportarán la cuota trimestral que establezca el reglamento respectivo. a.2) Subcategoría de miembros concurrentes: son los miembros plenos no fundadores que llenaron los trámites de afiliación y fueron aceptados por los miembros fundadores en asamblea. Tienen derecho a voz y voto, pueden optar a cargos en la estructura ejecutiva y aportarán la cuota trimestral que establezca el reglamento. b) Categoría de Miembros Asociados o Colaboradores: b.1) Subcategoría de Miembros Asociados: Son las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en las actividades y proyectos promovidos o realizados por la asociación, que no cumplen los requisitos de miembro pleno en las categorías anteriores (personas jurídicas, organismos no gubernamentales, gubernamentales, organismos internacionales, Empresas Privadas, etc.), que hayan solicitado esta categoría de membresía y obtenido la aprobación de la Asamblea de Miembros Plenos. Pueden participar como observadores en las asambleas de miembros, con derecho a voz pero no a voto. Contribuirán con la cuota establecida en el reglamento. b.2) Subcategoría de miembros colaboradores: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, solidarias y que colaboren con donaciones: en efectivo, en materiales y/o equipos y apoyo logístico, a las distintas actividades de la asociación, siempre y cuando, no se realicen actividades agropecuarias convencionales y no contribuyan de manera alguna con el deterioro ambiental del país. Pueden participar como observadores en las asambleas de Miembros Plenos, con derecho a voz pero no a voto, y no están obligados a contribuir con cuotas periódicas. c) Categoría de miembros Honorarios: Son personas naturales, a quienes el asamblea de Miembros Plenos, les hayan otorgado un reconocimiento en carácter honorífico, porque se hayan destacado por sus contribuciones, aportes científicos técnicos en el campo de la agroecología y apoyo al trabajo de ADAR. Pueden participar como observadores en las asambleas de miembros plenos, con derecho a voz pero no a voto, y están exentos de cuota. ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA AFILIACIÓN. Las personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto, podrán afiliarse mediante solicitud a la Dirección Ejecutiva, aprobación de la Junta Directiva y Ratificación de la Asamblea de Miembros Plenos, cumpliendo con los requisitos específicos del reglamento de afiliación. Las solicitudes de afiliación en carácter de asociados o colaboradores, de personas jurídicas, gubernamentales, no gubernamentales, etc; serán dirigidas a la dirección ejecutiva, para su aprobación por la junta directiva y ratificación por la Asamblea de Miembros, donde se asignará la subcategoría correspondiente a las características del solicitante, de acuerdo al reglamento correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CUOTAS. Los miembros fundadores, concurrentes y asociados pagarán cuotas estipuladas en el reglamento, en moneda local (Córdobas). Los miembros asociados no nacionales pagarán la cuota en Dólares US, de acuerdo al reglamento

correspondiente. El fondo creado con las cuotas, se utilizará para actividades de la organización, de acuerdo a los planes y proyectos aprobados por la asamblea de miembros. CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ARTÍCULO NOVENO: DE LA ORGANIZACIÓN. La dirección de la Asociación se organiza en tres instancias; a) LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, b) JUNTA DIRECTIVA, c) DIRECCIÓN EJECUTIVA. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. La asamblea de miembros es la máxima instancia de toma de decisiones y dirección del organismo; está integrada por todos los Miembros Plenos de la Asociación (Personas naturales: Fundadores y concurrentes). En la asamblea pueden participar como observadores los Miembros Asociados, Colaboradores, y Honoríficos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA DE LA MEMBRESÍA PLENA. Los miembros plenos (Fundadores y Concurrentes), tienen derecho de participar como propietarios, con voz y voto, en la Asamblea de Miembros) siempre y cuando estén al día con sus cuotas y hayan cumplido con sus deberes y obligaciones estipulados en estos estatutos y en los reglamentos específicos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. La Asamblea de Miembros, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria con 15 días de anticipación de la Junta Directiva, la cual presidirá las sesiones de la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de miembros, podrá reunirse extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o la Dirección ejecutiva, así como también por solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva de no menos de 1/3 de sus miembros, cuando se justifique por la importancia de algún asunto que sólo pueda ser discutido por la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM: La Asamblea de Miembros, tendrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros plenos. Si no se reúne Quórum, se hará una segunda convocatoria para 8 días después, y si no se logra quórum, se sesionará con los miembros asistentes, siempre y cuando no sean menos del 25% de los Miembros Plenos presentes. La Asamblea tomará las decisiones por votación, todos los miembros plenos tienen derecho a un voto. Se tomarán decisiones por mayoría simple, exceptuando asuntos que por su relevancia política y estratégica deben definirse por mayoría absoluta de $\frac{3}{4}$ de los votos. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS. Nombrar a los miembros de la junta Directiva en sus respectivos cargos y al Director Ejecutivo. Conocer y aprobar las políticas y estrategias de la Asociación. Conocer y ratificar los planes, programas y proyectos específicos. Aprobar el Presupuesto de gastos del organismo para el período respectivo. Conocer y aprobar el informe anual de actividades y el informe administrativo financiero de la Dirección ejecutiva. Aprobar revisar y actualizar los estatutos y reglamentos de la organización. Nombrar un comité de ética, conformado por tres miembros plenos elegidos en asamblea, el que tendrá como función conocer y emitir veredicto sobre denuncias e irregularidades cometidas por miembros de la Asociación y aplicar las sanciones pertinentes conforme lo estipulado en los estatutos y reglamentos; así como supervisar y refrendar las votaciones realizadas en la asamblea. Conocer los recursos de apelación de las sanciones aplicadas por el comité de ética en contra de algún miembro, siempre que estos sean interpuestos al menos por tres de los miembros plenos. El dictamen de la asamblea de miembros es definitivo e inapelable. Ratificar o Reprobar la afiliación de nuevos miembros que hayan sido aprobados por la Junta Directiva. Todas las estipuladas en los estatutos y reglamentos de ADAR. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la instancia que dirige y asesora permanentemente a la Dirección ejecutiva y toma resoluciones de asuntos consultados por ésta durante el período de receso de las

Asambleas de miembros, ordinarias. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Tesorero o Secretario Administrativo Financiero, un Fiscal, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y el Director Ejecutivo, nombrados por la Asamblea de entre sus miembros plenos y que acepten el nombramiento. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará mensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Ejecutiva, con ocho días de anticipación. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva: Definir y aprobar las líneas, planes, programas y proyectos de ADAR. Aprobar la integración de los Grupos de Trabajo o Filiales Departamentales, Municipales o Locales y los proyectos específicos de éstos. Aprobar los planes de trabajo de la Dirección Ejecutiva. Apoyar la ejecución de las resoluciones de las Asambleas de Miembros y de las tareas que le sean solicitadas por la Dirección Ejecutiva. Definir las cuotas, formas y períodos de pago, de los miembros y asociados. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en los asuntos que ésta le solicite. Resolver asuntos que le sean planteados por la Dirección ejecutiva. Cualquier otro asunto que le confiera el estatuto y reglamento de la organización. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección ejecutiva, está integrada por 3 miembros: el Director Ejecutivo que es nombrado por la Asamblea de miembros para un período de tres años, prorrogables, electo de entre candidatos postulados por los miembros plenos, en base a los méritos individuales y a su programa de trabajo, los que serán presentados en competencia durante tres meses, antes de la Asamblea para la elección. El director ejecutivo electo, nombra a los otros dos miembros de la Dirección Ejecutiva, por concurso en convocatoria pública, quienes asumirán los cargos de oficial de Proyectos y Secretario de Sistematización y Divulgación; el Director Ejecutivo sólo podrá ser revocado por la Asamblea de Miembros, los otros dos miembros, por el Director Ejecutivo, conforme las leyes laborales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La dirección ejecutiva, es la instancia que representa a la organización a nivel nacional e internacional, y que coordina, realiza y ejecuta sus actividades, los acuerdos, planes y proyectos aprobados en las Asambleas de Miembros. Está integrada por: el Director ejecutivo, el Secretario de Sistematización y Divulgación y el Oficial de proyectos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes: La representación legal de ADAR a nivel nacional e internacional. Elaborar, dirigir y ejecutar los planes de trabajo técnicos- financieros anuales, formular los requerimientos técnicos, materiales y financieros y ejecutar todas las actividades de la organización. Delegar la representación de ADAR a nivel nacional e internacional en cualquiera de sus miembros plenos. Suscribir los convenios y compromisos de colaboración de ADAR, con organismos nacionales e internacionales, así como las transacciones y contratos comerciales, financieros y jurídicos, facultando al Director a suscribir los documentos pertinentes. Promover la creación y desarrollo de los núcleos o filiales locales, municipales y regionales en todo el país y en los países de la Región de Mesoamérica y el Caribe de ADAR. Administrar el presupuesto y los bienes de ADAR. Convocara la Junta Directiva y a la Asamblea de Miembros. Elaborar la Sistematización y Divulgación de las experiencias, la comunicación, y proyectar a la organización. Promover la capacitación científica técnica de los miembros de ADAR y de la Dirección Ejecutiva. Elaborar las propuestas de reglamentos de ADAR para ser aprobadas para ser aprobadas por la Asamblea de Miembros. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El director ejecutivo es el funcionario ejecutivo principal de la organización, y tiene las siguientes funciones: Representar legalmente a nivel nacional e internacional a ADAR y en consecuencia firmar los convenios y compromisos de la organización con los organismos de colaboración, así como los documentos oficiales y

transacciones comerciales, financieras jurídicas y científicas técnicas. Coordinar la ejecución de las actividades y funciones asignadas a los miembros de la Dirección ejecutiva. Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo anuales y la ejecución financiera del presupuesto. Asumir y delegar cuando sea conveniente, la representación de ADAR en miembros de la Dirección ejecutiva, de la Junta Directiva o en los miembros plenos, autorizando a estos a firmar convenios y documentos oficiales de ADAR. Cualquier otra que le corresponda según los estatutos y reglamentos de ADAR. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE SISTEMATIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. El secretario de Sistemización y Divulgación, es el miembro de la Dirección ejecutiva que sustituye al Director Ejecutivo en caso de ausencia o fuerza mayor y es el responsable de garantizar la divulgación de las actividades de ADAR. Tiene las funciones: Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea de Miembros. Definir las estrategias para consolidar la consolidación de la organización y de sus bases, coordinar y dirigir el trabajo organizativo de la Organización. Sistematizar las experiencias de ADAR y de los proyectos y programas que ejecute, principalmente las de investigación, generación de tecnologías, capacitación y comunicación. Elaborar cartillas, materiales, o folletos, técnicos o educativos para apoyar el trabajo de capacitación que realizan los técnicos de ADAR. Elaborar y editar las publicaciones científicas, revistas y el boletín u órgano de divulgación de ADAR. Realizar la propaganda en los medios de comunicación de las actividades de la organización. Coordinar el intercambio de información y experiencias con los miembros plenos de ADAR y con otras ONG, centros y organismos científicos técnicos nacionales e internacionales. Realizar las demás funciones pertinentes a su cargo y las que le designe el Director. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS FUNCIONES DEL OFICIAL DE PROYECTOS. El oficial de Proyectos es el responsable de coordinar la ejecución de los programas y proyectos de ADAR, y tiene como funciones: Apoyar la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de ADAR, dando seguimiento a los Responsables o Jefes específicos. Promover y recaudar fondos para los proyectos de ADAR con los organismos de cooperación a nivel nacional e internacional. Evaluar y consolidar los informes de avances técnicos y económicos de los proyectos de ADAR. Las demás que le sean asignadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PERSONAL DE APOYO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El Director Ejecutivo contrata al personal de apoyo, entre los que se destaca: El Jefe administrativo Financiero: Es el responsable del cuidado, mantenimiento y administración del patrimonio y bienes de ADAR, y tiene como funciones: Administrar y cuidar el patrimonio y los bienes de ADAR. Elaborar los presupuestos financieros de los planes y programas anuales de trabajo de ADAR. Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Asamblea de Miembros. Garantizar que se realicen los auditorios a la contabilidad de ADAR y a la de los proyectos Específicos. Presentar los informes financieros de ADAR en las reuniones trimestrales de la Dirección ejecutiva. Presentar los informes financieros de la ejecución presupuestaria mensual de ADAR al director ejecutivo. Llevarla contabilidad de los gastos, ingresos y egresos de ADAR al día. Las demás que le sean asignadas. CAPITULO IV: SIMBOLOS Y EFEMERIDES DE ADAR. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Transitorio, la Asamblea de Miembros decidirá sobre los símbolos, lemas y efemérides del Movimiento en su siguiente sesión, previa propuesta de la comisión de trabajo nombrada especialmente para este fin. CAPÍTULO V: PATRIMONIO DE ADAR. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PATRIMONIO. El patrimonio está constituido por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias de contribución de sus miembros, donaciones, aportes económicos extraordinarios, asignaciones de bienes, materiales y/o equipos y cualquier cooperación que reciba la organización, y los bienes e infraestructura que adquiera ADAR. CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE ADAR. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN. La

Asociación para el Desarrollo Agroecológico Regional, ADAR, de duración indefinida, podrá ser disuelta sólo por decisión acordada por no menos de las tres cuartas partes de sus Miembros Plenos, en Asamblea de Miembros, por votación nominal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO. En caso de ser Disuelto ADAR, su patrimonio será liquidado y su producto entregado a una organización que continúe desarrollando actividades y tareas sin fines de lucro, para el desarrollo de la Agricultura Ecológica y defensa del Medio Ambiente. En este acto, los miembros fundadores deciden elegir a su primera Junta directiva, la cual queda integrada de la siguiente forma: Presidente, Francisco Porras Alemán; Vicepresidente, Justo Pastor Nuñez Castro; Secretario de actas y acuerdos Jaime Picado Zamora; Tesorero o Secretario Financiero, Arnulfo López Eustaquio; Fiscal, Maribel Flores Otero; Primer Vocal, Lesbia Morales Sanz; y Segundo Vocal, Amando Lorío Arana. Se designa también como Director Ejecutivo a Eudoro Espinoza Rojas. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mi la Notaria acerca del valor, significado, alcance y objeto del presente instrumento, del valor de sus cláusulas generales y especiales que contiene. Y leída que fue íntegramente a los otorgantes, estos la encontraron conforme aprobándola en todas sus partes sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado y firman todos junto conmigo. (f) Eudoro Espinoza R., (f) Jaime Picado Z. (f) Ilegible. (f) Justo Francisco Porras. (f) Ilegible. (f) R.B. (f) Ilegible. (f) M. Otero. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) A.C. Quezada. Pasó ante mí. Del frente del folio número cuarenta y siete al reverso del folio número cincuenta y tres de mi protocolo número dos que lleve en el año de mil novecientos noventa y tres, a solicitud del señor EUDORO ESPINOZA ROJAS libro este segundo testimonio compuesto de ocho hojas útiles, las que firmo, sello y rubrico, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5227. – M. 1390349. – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUNHILL FINE CUT, Una etiqueta rectangular de forma vertical, en la que se observan tres franjas verticales, siendo la del centro de mayor ancho que las otras dos laterales, las que a su vez están formadas cada una por nuevas líneas finas de color negro dentro de un fondo blanco dispuestas una a la par de la otra, al centro se observa una ancha franja de color negro, en el centro una letra D estilizada de color gris claro, debajo se lee escrita en letras mayúsculas grandes con caracteres gruesos de color gris la palabra DUNHILL y debajo escrito en letras mayúsculas finas de color blanco la frase FINE CUT; arriba en la parte superior de la etiqueta se ve un cuadrado de color gris dentro del que se forman caprichosamente las letras F y C donde la C está debajo de la letra F. Clase: 34 Internacional, Exp. 2006-01881, a favor de: Dunhill Tobacco Of London Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0700598, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5228. – M. 1282631. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLINOS CORNETA INCOLMA, Clase: 21 Internacional, Exp. 2005-02410, a favor de: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A., cuya siglas es "C.I. INVERMEC

S.A.”, de República de Colombia, bajo el No. 0700494, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5229. – M. 1390350. –Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Deli-Bar, Etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo claro, en la que a simple vista se observa en la esquina superior izquierda dos suculentas fresas rojas, al lado de estas, dentro de una franja rectangular de color verde, se lee “Galleta de Granola con frutas natural” escritas en letras de color azul y en la esquina derecha de la etiqueta se observan dos suculentos racimos de uvas moradas. En el centro de la etiqueta se lee “Deli-Bar” escrita en letras grandes de color rojo con bordes de colores blanco y azul, y debajo esta se observa una cinta semi ovalada de color rojo dentro de la que se lee en letras de color amarillo la frase “Exquisito sabor a frutas” escrita en letras de molde, tal como se observa en la etiqueta, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-00974, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A DE C.V de El Salvador, bajo el No. 0700394, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 139, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5230. – M. 1390347. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Driven By Possibility, Exp. 2006-01953, a favor de: British American Tobacco (Brands) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 0700591, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio: 190.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5231. – M. 1225341. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SOMO GALLETAS, SOMOS NOEL, Exp. 2006-01305, a favor de: COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No. 06003108, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 162.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de diciembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5232. – M. 1224514. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROX ENERGY DRINK, que consiste en un diseño compuesto por la expresión “ROX ENERGY DRINK” escrita en letras de molde, características, mayúsculas y de color blanco con contorno de color negro; la palabra “Rox está posicionada arriba de las palabras “Energ drink”: Arriba de la expresión “Rox Energy Drink”, se encuentra la figura de tres triángulos dos de ellos blanco con contorno negro y el de un medio es de color negro: El fondo de todo el conjunto es de color rojo; La traducción al castellano de la expresión “ENERGY DRINK” es “bebida

energizante”, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-01307, a favor de: ROX COMPANY GRODER KG, de Austria, bajo el No. 0603109, Tomo: 241 de Inscripciones del año 2006, Folio: 55, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de diciembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5233. – M. 1224513. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un rectángulo de fondo rojo, y en la parte inferior de la figura una especie de arco o media luna, Clase: 25 Internacional, Exp. 2005-01476, a favor de: CAMPER, S.L, de España, bajo el No. 0603043, Tomo: 240 de Inscripciones del año 2006, Folio: 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de diciembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5234. – M. 1337110. –Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRI-CLORO, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-01811, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700588, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 70, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5235. – M. 1225344. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PIPASA ESPECIAL, que consiste en un círculo ovalado de fondo color rojo, teniendo en el contorno los colores magenta, amarillo y negro, teniendo en el centro escrito la palabra PIPASA en color blanco, y en la parte inferior derecha de esta la palabra ESPECIAL en menor tamaño, en color magenta y amarillo, Clase: 29 Internacional, Exp. 2006-01023, a favor de: CORPORACION PIPASA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 0602987, Tomo: 240 de Inscripciones del año 2006, Folio: 196, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de noviembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5236. – M. 1390348. –Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERLCH

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS GASTROPROCINETICO

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-00788, seis de marzo, del año dos mil siete, Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5237. – M. 1452445. –Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de INTERNATIONAL THUNDERBIRD (BVI) LTD, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

BASH HOTEL, RESORT & CASINO

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS HOTELEROS, CAFES Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURACION (COMIDAS), SERVICIOS DE BAR, ALQUILER DE SALA DE REUNIONES, CAFETERIAS, CAMPAMENTOS DE VACACIONES (SERVICIOS DE HOSPEDAJE), RESERVA DE HOTELES, RESTAURANTES DE SERVICIO RAPIDO Y PERMANENTE (SNACK BARS), EXPLOTACION DE CAMPING, CASAS DE VACACIONES, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04539, veintiuno de diciembre, del año dos mil seis, Managua, ocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5238. – M. 1452442. –Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de INTERNATIONAL THUNDERBIRD (BVI) LTD, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:

BASH HOTEL, RESORT & CASINO

Para proteger:
Clase: 41

ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DE CASINOS COMPLETOS Y SALA DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, ORGANIZACIONES DE LOTERIA, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACIÓN DE ESPECTACULOS, SERVICIOS DE USO DE EQUIPO DE KARAOKE, DIVERSIONES, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA, PRODUCCION DE ESPECTACULOS, REPRESENTACION DE ESPECTACULOS, SERVICIOS DE BINGOS Y APUESTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04540, veintiuno de diciembre, del año dos mil seis, Managua, ocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5239. – M. 1452416. –Valor C\$ 85.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLETTO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA,

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00032, cuatro de enero, del año dos mil siete, Managua, diez de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5240. – M. 1224515. –Valor C\$ 85.00

Dr. Felipe Sánchez Sánchez, Apoderado de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUNAS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03565, diez de octubre, del año dos mil seis, Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. N° 5241. M.- 1390339. Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00242

(22) Fecha de presentación: 15/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: COLGATE PALMOLIVE COMPANY

Dirección: 300 Park Avenue, New York, New York 10022 de E.U.A

Inventor (es): JOELLE SIMON Y NATHALIE DASTBAZ

(74) Representante:

Nombre: FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 16/04/2004

(31) Número: 10/826,751

(54) Nombre de la invención:

PAÑO DE LIMPIEZA ANTIBACTERIANO

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C11D 1704C11D 1712C11D 330C11D 350A47L 1317

(57) Resumen:

Un paño de limpieza que comprende una tela no tejida, en donde la tela no tejida está impregnada con una composición de limpieza antibacteriana.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 26 de Febrero de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5250. – M. 2043954. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: rolland, Consiste en la denominación rolland en letras características, Exp. 2006-02777, a favor de: Stilo, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700470, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 31.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5251. – M. 2043954. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ROLLAND, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02760, a favor de: Stilo, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700625, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 104, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5252. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAROSEX, una pareja, colores rojo, plata y negro, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02303, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700369, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5253. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HILOCOR, Una tijera cortando un inodoro, un círculo rojo con una raya cruzando el círculo, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02300, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700481, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 218, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5254. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTISEX FORTE, Se lee ACTISEX FORTE, la palabra FORTE insertado en la letra X, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02301, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700482, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 219, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5255. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMONLAX, Limones, vaso sudoroso colores verde amarillo, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02299, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700480, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 217, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5256. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISS Kenya, Las palabras MISS KENYA y la figura estilizada de un ángel sobre la letra A, tocando un arpa, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02307, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700484, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 221, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5257. – M. 2044075. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: De Baby KARINA, Un león, una jirafa, un hongo en forma de casa en dibujos, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02304, a favor de: MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700483, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 220, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5382. M. 2044128. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APO OXPARG, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02514, a favor de: PROTEIN, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 0700703, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5384. – M. 0139682. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONLY YOU NATURAL BEAUTY, El diseño consiste en la letra “Y” dentro de un círculo que aparece centrada en la parte superior del conjunto y debajo de la misma aparecen las palabras “ONLY YOU” escrita en letras mayúsculas y en la parte inferior derecha aparecen las palabras “NATURAL BEAUTY” escritas en letras mayúsculas normales, todo de color verde celeste, Clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-03105, a favor de: LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE, S.A, de Colombia, bajo el No. 0700704, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5385. – M. 0139683. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OMD, Clase: 35 Internacional, Exp. 2006-03020, a favor de: Omnicom International Holdings Inc. de EE.UU., bajo el No. 0700700, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 179, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veintitrés de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5386 – M. 2150423. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERFOLI, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02004, a favor de: PORTELA & C^a, S.A., de Portugal, bajo el No. 0700381, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 128, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5387 – M. 2150420. –Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FASTER, Clase: 12 Internacional, Exp. 2006-02122, a favor de: TECNICA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700593, Tomo: 244 de Inscripciones del año 2007, Folio: 74, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de marzo, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5388 – M. 2150421. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAUI, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02005, a favor de: ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0700382, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 129, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5389 – M. 2150422. –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONGO, Clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02006, a favor de: ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0700383, Tomo: 243 de Inscripciones del año 2007, Folio: 130, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5390.–M. 1312677. –Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de UNITED STATES POLO ASSOCIATION de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020120 y 020108.

Consiste en la figura de dos hombres practicando el juego de Polo o Cricket; se les observa a montados en caballos, vistiendo ropa adecuada para el deporte mismo, llevando en sus cabezas sombreros de protección, y en sus manos palos que les ayudan a practicar el deporte en si.

Para proteger:

Clase: 25

TRAJES Y CHAQUETAS PARA HOMBRES Y NIÑOS, CAMISAS, PANTALONES, ROPA Y ACCESORIOS EN CUERO, JEANS, ROPA TEJIDA, ROPA INTERIOR, CALCETINES, CORBATAS, ZAPATOS, ROPA PARA DORMIR, ROPA DEPORTIVA (CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TRAJES DE BAÑO, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CHAQUETAS), ACCESORIOS PARA CLIMA FRIO (SOMBREROS, GUANTES, BUFANDAS, GORROS), ABRIGOS Y SOBRETODOS, ROPA PARA EXTERIORES (CUERO, TELA Y ROPA IMPERMEABLE PARA LLUVIA), FAJAS, FAJONES Y CINTURONES (CUERO Y TEJIDOS); ABRIGOS PARA MUJERES Y NIÑAS, CHAQUETAS, PANTALONES, BLUSAS, JEANS, ROPA Y ACCESORIOS EN CUERO, ROPA TEJIDA, ROPA INTERIOR, CALCETINES, ZAPATOS, ROPA PARA DORMIR, ROPA DEPORTIVA (CAMISETAS, CAMISAS TIPO POLO, TRAJES DE BAÑO, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CHAQUETAS), ACCESORIOS PARA CLIMA FRIO (SOMBREROS, GUANTES, BUFANDAS, GORROS), ABRIGOS Y SOBRETODOS, ROPA PARA EXTERIORES (CUERO, TELA Y ROPA IMPERMEABLE PARA LLUVIAS), FAJA, FAJONES Y CINTURONES (EN CUERO Y TEJIDOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00840, ocho de marzo, del año dos mil siete, Managua, veintidós de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 2237. – M. 0129538. –Valor C\$ 85.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de Importadora Mabal, S.A, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKY

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04291, treinta de noviembre, del año dos mil seis, Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 5392. M.- 0135967/0139679. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00198

(22) Fecha de presentación: 04/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: N. CALEB AVERY

Dirección: 930 Tahoc Boulevard, Suite 174 incline Village, Nevada 89451 de E.U.A

Inventor (es): AVERY N. CALEB

(74) Representante:

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 05/03/2004

(31) Número: 60/550,963

(54) Nombre de la invención:

MÉTODO Y SISTEMA PARA VALUACION Y ASIGNACION ÓPTIMA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

(57) Resumen:

Un método y un sistema para la determinación de la óptima fijación de precios y la asignación de seguridades en un ambiente abierto, competitivo. El método y el sistema se pueden también utilizar en desarrollados pre-marcados de otros artículos que son difíciles de fijar precio y de asignar de una manera competitiva, tales como la titularización de contratos de propiedad; futura renta/ingresos fluye de un activo y/o de un grupo de activos; titularización de portafolios de seguros, propiedad intelectual y otros bienes y servicios. El sistema de optimización y de la asignación del precio es logrado por la retroalimentación interactiva de la información usando una exhibición e incluyendo la participación competitiva de los

miembros individuales del público (y/o sus agentes) o compradores institucionales sobre la red de datos, por ejemplo Internet, descubriendo la naturaleza y la identificación de la demanda en una manera de auto-organización de crear. La demanda emerge a través de la interacción de los participantes con el sistema y con cada quien, a través de un proceso de reservación interactivo apoyado gráficamente.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Febrero de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 05905 - M. 2241905 - Valor C\$ 1,785.00

**Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Dirección General de Competencia y Transparencia
en los Mercados**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Reposición de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta (60) al setenta y uno (71), se encuentra el **Acta No. 003-06 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día jueves veintiuno de septiembre del año en curso dos mil seis reunidos, en el Auditorio del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por notificación de convocatoria enviada previamente el día lunes dieciocho del corriente mes y año, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad y de acuerdo a lo concertado en la recién pasada sesión, están presente los miembros delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: la **Lic. María de los Ángeles Rodríguez** en representación del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); el **Dr. Carlos Alberto González** en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN); el **Ing. William Marcia Suárez** en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); el **Dr. Norman Jirón** en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); el **Sr. Mario Gaitán** en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), el **Ing. Julio Antonio Solís Sánchez**, en representación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); el **Ing. Clemente Balmaceda Vivas** en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el **Lic. Romel Rivera C.** en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la **Lic. Sonia Díaz** en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN) y el **Lic. Julio Cesar Bendaña** del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Así mismo figuran como invitados especiales de esta reunión los siguientes: de parte del MINSAL el Sr. Juan José Bermúdez, el Sr. Eduardo Jiménez S; el Sr. Carlos Hurtado A. y el Sr. Edgardo Pérez; de parte del MAGFOR, el Sr. Ricardo Valerio M., el Sr. Francisco Cajina P. y el Sr. Javier Sloquit C., de parte del MARENA la Sra. Martha Verónica López, la Sra. Nora Yescas y la Sra. Socorro Sotelo; de parte del Instituto Nicaragüense

de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Ing. Carlos Echegoyen C. y de parte del MIFIC la Ing. Noemí Auxiliadora Solano Lacayo., la Ing. Claudia Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos. Por otro lado no acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros delegados ausentes en la misma el Ing. Reinero Montiel B., quien representa al Instituto Nicaragüense de Energía (INE); la Lic. Carmen Hilleprandt, quien representa a la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) y el Lic. Manuel Callejas, quien representa a la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, el cual por tratarse de una segunda convocatoria se limita al número de miembros presentes, la Lic. María de los Ángeles Rodríguez, en su calidad de Vicepresidenta de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta... (siguen partes inconducentes) 10-06. **(PRESENTACIÓN, APROBACION, RECHAZO y MODIFICACIÓN DE NORMAS)**. Acto seguido se cumplió con la Presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses a continuación nominadas... (siguen partes inconducentes) **NTON 05 028-06. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Ambiental Para La Protección de la Calidad de los Cuerpos de Agua Afectados por los Vertidos Líquidos y Sólidos provenientes de los Beneficios Húmedos de Café...** (siguen partes inconducentes) se aprobó... (siguen partes inconducentes) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las una con seis minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del año dos mil seis. - (f) Lic. M^a. de los Ángeles Rodríguez (Legible), Vice-presidenta de la CNNC. (f) Lic. Julio César Bendaña (Legible), Secretario Ejecutivo de la CNNC “.- A solicitud del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) extendiendo, en el anverso de dos hojas de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada, para su debida publicación en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año en curso dos mil seis.- LIC. JULIO CESAR BENDAÑA J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA AFECTADOS POR LOS VERTIDOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS BENEFICIOS HÚMEDOS DE CAFÉ
NTON 05 028-06

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Nicaragüense 0000X - 06 ha sido revisada y aprobada por el comité Técnico de **NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA AFECTADOS POR LOS VERTIDOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS BENEFICIOS HÚMEDOS DE CAFÉ** y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITÉ TÉCNICO DE NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA AFECTADOS POR LOS VERTIDOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS BENEFICIOS HÚMEDOS DE CAFÉ

Martha Verónica López	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales - MARENA
Silvia Martínez	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales - MARENA
Nora Yescas	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales – MARENA
Daniel González	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales – MARENA

José Luis Rojas	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales – MARENA
Valeria Pineda	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio - MIFIC
Mario Caldera	Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados - INAA
Margarita Cajina	Comisión Nacional del Café - CONACAFE
Ilya Cardoza	Red de Agua y Saneamiento - RASNIC
José Leonel Whelok	Ministerio Agropecuario y Forestal – MAGFOR
Juan Andrés Martínez	Ministerio Agropecuario y Forestal – MAGFOR
Roberto García	Asociación de Municipios de Nicaragua – AMUNIC
Edgardo Mejía	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio - MIFIC
Miguel Bolaños	Unión Nicaragüense de Cafetaleros - UNICAFE

La Norma Técnica Ambiental para la protección de la calidad de los cuerpos de agua afectados por los vertidos líquidos y sólidos provenientes de los beneficios húmedos de café ha sido aprobada por el Comité técnico el día 27 de Abril 2006 en la sala de reuniones de la Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con fundamento en el Arto 8, Capítulo I, Título II, de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales en materia de ambiente y recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que es obligación del Estado preservar y garantizar a los ciudadanos un ambiente saludable y en armonía con la naturaleza.

Que MARENA, según mandato institucional, establecido en el Art. 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, es el responsable de controlar las actividades contaminantes que afecten o dañen el medio ambiente. Así mismo, su reglamento ordena la formulación de normas de calidad ambiental, de actividades y procesos que afecten el medio ambiente.

Según la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Arto. 125, establece que MARENA es la autoridad competente para determinar, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo, así como las concentraciones y los límites permisibles.

Que la Ley No. 559, Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Art. 1 del Objeto, establece que la presente ley tiene por objeto tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada.

Que en el Decreto 33-95, Disposiciones para el Control de la Contaminación provenientes de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias, en su Arto. 38 declara que las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria del café deben cumplir con los rangos y límites máximos permisibles y en su Arto. 58 señala que se prohíbe la descarga o infiltración en el suelo

o subsuelo de aguas residuales que no cumplan los límites máximos establecidos.

Que en el Plan de Nacional Desarrollo de Nicaragua en el Capítulo VIII, inciso 8.2 enuncia que una de las metas es mejorar la utilización de la pulpa y reducir hasta en un 40% la contaminación de aguas por aguas mieles provenientes de los beneficios húmedos de café.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 00 00X-06 que establece el manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos, el de los subproductos y las practicas de conservación del agua en los beneficios húmedos de café, se procede a expedir la siguiente norma:

NORMA TÉCNICA AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS CUERPOS DE AGUA AFECTADOS POR LOS VERTIDOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PROVENIENTES DE LOS BENEFICIOS HÚMEDOS DE CAFÉ

1 OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos ambientales para la ubicación, practicas de conservación de agua, manejo de desechos sólidos y líquidos en los Beneficios húmedos de café.

2 AMBITO DE APLICACION

Esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al proceso del beneficiado húmedo de café.

3 DEFINICIONES

3.1 Ecosistemas frágiles: Áreas vulnerables o susceptibles a ser deterioradas ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración.

3.2 Área protegida: Son áreas que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la Biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancias históricas, arqueológicas, cultural, escenarios o recreativos.

3.3 Aguas residuales: Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota, y a la salud humana.

3.4 Café: Es el término empleado para el fruto y granos de plantas del género Coffea (caféto), así como también los productos provenientes del fruto y el grano en etapas diferentes de su procesamiento y uso, destinado para el consumo humano.

3.5 Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua o del suelo, o de los bienes y recursos naturales en general.

3.6 Contaminante: Toda materia, elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

3.7 Control Ambiental: La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

3.8 Cuerpo Receptor: Se define para la presente norma como parte del medio ambiente en el cual pueden ser vertidos directa o indirectamente cualquier tipo de efluentes tratados o no tratados provenientes de actividades contaminantes o potencialmente contaminantes tales como: Suelos, cuerpos de agua, drenajes naturales y artificiales, lagos, lagunas, ríos, embalses y el océano.

3.9 Descarga: Cualquier contribución, lanzamiento, derrame, bombeo, vaciado, emisión, o disposición de un contaminante en o sobre el terreno o a cualquier cuerpo de agua, o la entrada de cualquier contaminante a un cuerpo receptor.

3.10 Desechos sólidos no peligrosos: Todos aquellos desechos o combinación de desechos inocuos que no representan un peligro inmediato o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos. Dentro de los desechos no peligrosos están: Desechos domiciliarios, comerciales, institucionales, de mercados y barrido de calles. Se incluyen partículas sólidas captadas en los sistemas de drenaje de las aguas de la planta de tratamiento.

3.11 Desechos: Cualquier materia, líquida, sólida, gaseosa o radiactiva, que es descargada, emitida, depositada, enterrada o diluida, en volúmenes tales que puedan, tarde o temprano, producir alteraciones en el ambiente. Este concepto, desde el punto de vista económico, involucra a cualquier subproducto indeseable, no utilizable a corto plazo en el nivel industrial, o cualquier otra sustancia que es descargada al ambiente accidentalmente o de otra forma.

3.12 Disposición Final: Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

3.13 Humedales: Son extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobre o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

3.14 Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

3.15 Lodos: Sólidos acumulados separados de las aguas residuales generado en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.16 Residuos Sólidos: Son residuos que se producen por las actividades del hombre o por los animales, que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos.

3.17 Sotavento: Sitio ubicado en dirección contrario al viento.

4 TERMINOLOGIA

4.1 Alimento animal: Toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o

elaboradas, que al ser ingeridas aportan al organismo los nutrientes esenciales y la energía requerida para mantener la salud y productividad.

4.2 Beneficio Húmedo: Es el lugar donde se da un proceso de remoción mecánica de la cáscara (pulpa) y la eliminación del mucílago del café maduro (cereza) por fermentación u otros métodos y un lavado posterior.

4.3 Bokashi: Es una técnica para transformar de manera rápida todo tipo de materiales orgánicos en abono fermentado, teniendo como base la activación de los microorganismos mediante la inoculación de materiales agregados.

4.4 Café Lavado: Para la presente norma se define como el café obtenido después del proceso de lavado llevado a cabo a continuación de la fermentación.

4.5 Café Oro: Para la presente norma se define como el grano de café obtenido después del proceso de despergaminado, es decir, es el café listo para su comercialización.

4.6 Caracterización de Aguas Residuales: Descripción cualitativa y cuantitativa del contenido físico, químico y bacteriológico de las aguas residuales.

4.7 Desmucilagínación: Es el proceso de quitar la envoltura viscosa al grano de café.

4.8 Despulpado: Es el tratamiento usado en el proceso del beneficiado húmedo para remover por medios mecánicos el exocarpio y todo lo que sea posible del mesocarpio (mucílago).

4.9 Fermentación: Es el proceso bioquímico empleado para remover el mesocarpio (mucílago).

4.10 Fruto Maduro: Es el fruto del café que ha llegado a su maduración normal, fresco sano, de coloración propia según su variedad y que al presionarlo suelta el grano con facilidad, se conoce ampliamente como uva o cereza.

4.11 Lavado: Es la acción de remover el mucílago del pergamino.

4.12 Lombricultura: Es la técnica de criar lombrices en cautiverio, bajo condiciones creadas por el hombre para la transformación de los subproducto o materiales orgánicos en abono orgánico llamado "Humus".

4.13 Mucílago: Es el mesocarpio del café.

4.14 Pilas de Fermentación: Son estructuras diseñadas para depositar el café despulpado mientras dure este proceso.

4.15 Pulpa: Es la parte de la cereza del café eliminada durante el despulpado, compuesta por el exocarpio y parte del mesocarpio.

4.16 Plan de Manejo: Instrumento científico técnico requerido para la gestión de un área protegida.

4.17 Plan de Monitoreo: Instrumento de gestión que permite la verificación del funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), básicamente debe contener, variables a monitorear, periodicidad, cronograma, equipo requerido y responsable, entre otros.

4.18 Reuso: Volver a usar un producto o material varias veces. Darle máxima utilidad a los objetos sin la necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos.

4.19 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR): Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad. Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Norma, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, y se entenderán en el significado que en esta Norma se expresa, sin perjuicio de los conceptos empleados en otros documentos.

4.20 Tolva: Dispositivo destinado al depósito del café en uva.

5. DISPOSICIONES Y CRITERIOS GENERALES

5.1 Disposiciones generales:

5.1.1 Todos los beneficios húmedos de café son sujetos de cumplimiento de las disposiciones en la presente normativa, y deben cumplir lo siguiente:

a) Para la presente normativa se consideran representantes del beneficio a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen el proceso de beneficiado. Se clasifican conforme a la cantidad de café oro que benefician por ciclo agrícola, de la siguiente manera:

Beneficios Pequeños	menos o igual a 4 535 923,7g (100 qq oro)
Beneficios Medianos	mayor a 4 535 923,7 g (100 qq oro) y menor o igual a 22 679 618,5 g (500 qq oro)
Beneficios Grandes	mayor a 22 679 618,5 g (500 qq oro)

b) No se permite realizar el beneficiado de manera ambulatoria.

c) Contar con la autorización de la Municipalidad para operar el beneficio húmedo, que para tal fin, el solicitante deberá cumplir con los requisitos dispuestos por la municipalidad.

d) Los beneficios húmedos deben contar con autorización del MARENA. Una vez emitida la autorización, cumplir con las obligaciones del inciso 10.6 de esta norma técnica ambiental.

Esto no excluye el cumplimiento de otras disposiciones legales vigentes relacionadas con la actividad de los beneficiados húmedos de café.

e) Todos los gastos en que se incurran para la optimización del uso del agua y el manejo de desechos sólidos y líquidos provenientes de las actividades del beneficiado de café, corren por cuenta del propietario del beneficio.

5.1.2 Todos los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y agropecuarias deberán ajustarse a los límites máximos permisibles establecidos para los efluentes antes de ser descargados al alcantarillado sanitario y/o cuerpos receptores en base al Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias.

5.1.3 Los aspectos relacionados a la calidad del producto se regirán por las disposiciones del el MAGFOR.

5.1.4 Los aspectos relacionados a la salud de las personas se regirán por las disposiciones del MINSA.

5.1.5 Los aspectos relacionados a la higiene y seguridad laboral se regirá por las disposiciones del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

5.2 Criterios generales:

5.2.1 Para los fines de esta norma, se consideran los siguientes grupos como los principales contaminantes provenientes del procesamiento del

café en un beneficio húmedo:

- 5.1.1 Materia Orgánica
- 5.1.2 Grasas y Aceites
- 5.1.3 Desechos Sólidos y Líquidos

5.2.2 Para fines de esta norma, el manejo de desechos sólidos de los beneficios húmedos, comprende las siguientes actividades:

- a) Limpieza del beneficio (planta)
- b) Recolección y almacenamiento de pulpa
- c) Traslado de pulpa dentro del beneficio y al pulpero
- d) Remoción de la nata proveniente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales
- e) Tratamiento de pulpa:
 - i) Técnicas de reciclaje, tales como:
 - compostaje
 - lombricultura
 - Bokashi y otros
- f) Transporte de pulpa al sitio de disposición final
- g) Disposición Final de desechos sólidos

5.2.3 El manejo de desechos líquidos de los beneficios húmedos de café comprende las siguientes actividades:

- a) Limpieza del beneficio.
- b) Desmucilagínación
- c) Recolección de aguas mieles
- d) Tratamiento de aguas mieles
- e) Disposición final de aguas mieles

5.2.4 Manejo de los lodos procedentes del tratamiento de las aguas residuales

6 CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DE BENEFICIOS HÚMEDOS DE CAFÉ:

6.1 Para la ubicación del área del terreno del Beneficio Húmedo se debe tomar en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Desarrollo Urbano de la localidad.

6.2 El Beneficio Húmedo de café debe estar ubicado con respecto a cualquier asentamiento, escuela, centros de salud, mercado, fábrica y comercio y en una posición tal que no perjudique con sus olores a la población, de acuerdo a los siguientes criterios:

Clasificación del beneficio	Barlovento	Sotavento
Beneficios pequeños	50 – 499 m	25 – 99 m
Beneficios medianos	500 – 1499 m	100 – 499 m
Beneficios grandes	1,500 m O mas	500 m o mas

Con respecto a las vías de acceso principales, los beneficios húmedos deben ubicarse a no menos de 100 metros para los medianos y grandes, para los pequeños beneficios no menos de 25 m.

6.3 No se permite la ubicación de Beneficio Húmedo en áreas protegidas Reserva Biológicas, Parques Nacionales y Reservas de Recursos Genéticos; Patrimonio Cultural, Sitios Históricos y ecosistemas frágiles.

6.4 En las áreas protegidas con una categoría de manejo diferente a las mencionadas en el inciso 6.3 que tengan planes de manejo (plan maestro) deben ubicar el beneficio de café según la zonificación, su normativa correspondiente y la autorización de MARENA. La ubicación del sitio del Beneficio Húmedo en áreas protegidas que no tengan planes de manejo (planes maestros) debe de contar con la autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas de MARENA.

6.5 La distancia entre el límite de máxima crecida de cuerpos de agua superficial y un beneficio húmedo que incluye el terreno y los edificios de la planta debe ser mayor a 500 metros.

6.6 En el caso que existan obras de captación de agua destinadas al consumo humano, la distancia entre el sistema de tratamiento del beneficio húmedo debe estar ubicado en un radio mayor de los 500 metros.

6.7 No se permite el uso de los entornos y vías de acceso a los beneficios húmedos, para la acumulación de materiales de desecho tales como basura, chatarra, aguas estancadas o cualquier otro elemento que favorezca la contaminación.

6.8 El beneficio debe de ubicarse en terrenos que no ofrezcan riesgos de deslaves e inundaciones.

6.9 En caso de existir talleres o áreas de lavado, engrase y cambio de aceite y lubricante de vehículos automotor deben de estar ubicados fuera del área del beneficio y contar con trampas de grasas, desarenadores y separadores de aguas.

6.10 En caso de ampliación se debe solicitar permiso a las autoridades competentes en lo relativo a las disposiciones sobre construcción, condiciones higiénicas, evacuación sanitaria y manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.

6.11 En el caso de existir tanques de almacenamiento de hidrocarburos en el beneficio, se debe cumplir con la Norma Técnica para el Control Ambiental de Las Estaciones de Servicios de Automotor (NTON 05 004-01).

7. PRACTICAS DE CONSUMO DE AGUA

7.1 Todo beneficio húmedo debe contar con prácticas que permitan optimizar el consumo de agua de acuerdo a las siguientes medidas:

7.1.1 Los que tengan sistema de tuberías o mangueras para transporte de agua deben mantenerlas en buen estado evitando fugas.

7.1.2 Realizar el transporte de café uva durante el proceso de despulpado utilizando medios mecánicos o agua recirculada.

7.1.3 Instalar el equipo de despulpado al inicio de las pilas de fermentación con una caída de café de 45° de pendiente con respecto a la pila más distante, para asegurar que el movimiento del grano sea por gravedad, sin el uso de agua. Si la pendiente es menor de 45° se debe utilizar agua recirculada con la mínima cantidad para permitir el traslado del grano.

7.1.4 El despulpado debe ser seco o con un mínimo de agua.

7.1.5 Regular la despulpadora por lo menos tres veces durante la cosecha debido a la diferencia de tamaño de la cereza y llevar registro de la fecha de regulación.

7.1.6 Utilizar pilas de fermentación con las esquinas y paredes del fondo redondeadas con rejillas en el centro, teniendo una pendiente de 4 a 6% dirigido hacia las rejillas y hacia el canal. El tamaño de la pilas de fermentación se calcula teniendo como referencia la producción del día pico de cada productor, sabiendo que en una pila de 1 m³ caben 816, 466 kg de café despulpado (equivalente a 18 qq).

7.1.7 Utilizar como máximo 2 m³ de agua por 45,359 kg oro de café (equivalente a 1qq).

7.1.8 Los canales de correteo o canales de clasificación deben ser de dimensiones acordes al volumen de producción.

7.1.9 El agua proveniente del último lavado del café deberá ser reutilizada.

7.1.10 Al realizar la limpieza y lavado de las instalaciones diariamente, utilizar la mínima cantidad de agua.

7.2 Todo dueño de un beneficio húmedo pequeño, mediano y grande debe medir la cantidad de agua que utiliza en el proceso. El método de medición a utilizar debe ser conforme a la capacidad productiva de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los beneficios húmedos medianos deben de tener un depósito de almacenamiento que debe estar graduado e indicar la cantidad que está ocupando por día de cosecha, para poder tener el dato de cantidad de agua gastada por 1 qq oro.

7.2.2 Los grandes beneficios húmedos deben de contar con un medidor de flujo que permita conocer la cantidad de agua que se está utilizando por día de proceso y así llevar registros de la cantidad de agua consumida.

8. MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

8.1 Manejo de Los Desechos Sólidos

8.1.1 Los desechos no biodegradables generados en el beneficio húmedo, deben de ser vertidos en sitios autorizados por las Municipalidades en coordinación con MARENA, y deberán cumplir con lo establecido en las normativas: NTON 05 013-01 Norma Técnica Ambiental Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de los Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos no Peligrosos y la NTON 05-014-02 Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos, NTON 05-015-02 Norma Técnica Ambiental para el manejo y eliminación de residuos sólidos peligrosos.

8.1.2 Los beneficios húmedos de café no deben de verter sus desechos sólidos en ningún cuerpo de agua.

8.1.3 Todos los beneficios húmedos deben de construir pulperos donde se depositará la pulpa proveniente del proceso, protegidos de la intemperie para evitar la dispersión y mantener la calidad de la pulpa.

8.1.4 Los pulperos deben de ser ubicados a más de 100 m de fuentes de agua, impermeabilizar el fondo de éstos y poner canales para lixiviado.

8.1.5 Todo beneficio húmedo de café debe de construir pulperos tomando en consideración los siguientes criterios:

8.1.5.1 Los pulperos deben ser contruidos de tal manera que permitan el escurrimiento del lixiviado de la pulpa y faciliten su posterior descomposición y uso en las plantaciones de café o como se determine su uso.

8.1.5.2 Los pulperos deben de ser contruidos en dependencia del volumen de café que se despulpa diariamente, tomando como referencia el día pico y teniendo en cuenta la siguiente conversión: En un 1 m³ caben 267, 619 kg de pulpa (equivalente a 5,90 qq).

8.1.6 Para la recuperación de sólidos pequeños (restos de pulpa) de las aguas producto del proceso de lavado, se debe hacer mediante el empleo de tamices finos, dispuestos a la salida del canal de correteo.

8.1.7 Los tamices utilizados para la retención de sólidos deben de ser limpiados todos los días.

8.1.8 Entre las alternativas que se deben de considerar para el tratamiento de la pulpa están las siguientes: alimento animal, Bokashi, compost, y lombricultura o cualquier otra técnicamente viable.

8.2 Manejo de los Desechos Líquidos

8.2.1 Para poder verter a un cuerpo de agua los desechos líquidos del beneficio húmedo provenientes del sistema de tratamiento, deben cumplir con lo establecido en el Art. 38 del decreto No. 33-95 "Disposiciones para el control de la contaminación provenientes de descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias". De lo contrario, el responsable del beneficio húmedo deberá designar un sitio específico dentro de su propiedad para almacenarlas y su uso posterior.

8.2.2 El agua residual provenientes del lavado de vehículos, maquinarias, o equipos de procesos no deben ser mezclados con aguas residuales del beneficio húmedo.

8.2.3 Los desechos de los aceites y lubricantes usados en las maquinarias, automotores o equipos de proceso, deben ser recolectados y almacenados en recipientes herméticos. La disposición final de los desechos de aceites y lubricantes, así como grasas usados debe ser dispuesta en lugares autorizados por MARENA en coordinación con las Municipalidades.

8.2.4 Las aguas mieles tratadas pueden ser utilizadas para reuso (agrícola) si cumplen con los parámetros establecidos en la NTON 05 027-05 Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su reuso.

8.2.5 Los sacos utilizados en los beneficios húmedos de café deben de ser lavados dentro de las instalaciones descargando sus aguas en el canal de aguas mieles y no a los cuerpos de agua.

8.2.6 La responsabilidad del tratamiento de los vertidos corresponde al propietario del beneficio húmedo de café.

9. SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES (STAR)

9.1 Todo beneficio húmedo de café debe contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas del proceso de acuerdo a lo establecido en la NTON 05 027 05 Norma Técnica Ambiental para regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y reuso, y en el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias".

9.2 La ubicación de los STAR en los beneficios húmedos deben tomar en cuenta los planes de desarrollo Municipal y contar con la debida autorización de la municipalidad.

9.3 Todo propietario de beneficio húmedo para la ubicación y construcción de un STAR, debe contar con un permiso ambiental emitido por MARENA.

9.4 Todo beneficio húmedo debe contar con un manual de operaciones y mantenimiento de sus sistemas de tratamientos de aguas residuales.

9.5 Se debe restringir el acceso a personal no autorizado al área del sistema de tratamiento para evitar cualquier accidente y mantener limpia el área circundante, realizando control de vectores en los alrededores de la planta con la periodicidad que sea necesaria.

10 CONTROL AMBIENTAL

10.1 Todo beneficio húmedo de café debe conservar la limpieza ambiental del entorno de la zona de ubicación y áreas afectadas durante todo el año.

10.2 El perímetro de los beneficios de café debe de reforestarse con plantas nativas de la zona como medida compensatoria por la obra realizada.

10.3 Se deben utilizar productos biodegradables para la limpieza o lavado de equipos de los beneficios húmedos de café.

10.4 Todo beneficio húmedo debe tener un plan de monitoreo de mediciones de los desechos líquidos y STAR, según la NTON 05 027 05 Norma Técnica Ambiental para regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y reuso, y en el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias. La instancia responsable de la fiscalización es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

10.5 Las bodegas del beneficio húmedo utilizadas para el almacenamiento de insumos deben ser ventiladas e impermeables para evitar cualquier tipo de intoxicación o contaminación.

10.6 Los responsables de los beneficios húmedo de café deben presentar un informe inicial y final de operaciones a las delegaciones de Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA con copia a la municipalidad correspondiente, un mes después de iniciar la actividad y un mes después de finalizar el ciclo, o cuando la autoridad competente lo requiera, y este debe contener como mínimo los siguiente aspectos:

Para el informe inicial:

- a) Nombre Jurídico / Natural del Establecimiento.
- b) Ubicación geográfica del beneficio húmedo.
- c) Área total del beneficio húmedo.
- d) Cantidad de trabajadores.
- e) Origen, ubicación y uso de la fuente de agua.

Para el informe final:

- f) Cantidad de agua utilizada en el proceso de beneficiado húmedo y operación de limpieza.
- g) Estimación del volumen de aguas residuales.
- h) Estimación del volumen de desechos sólidos.
- i) Insumos y aditivos utilizados para el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- j) Descripción breve del sistema de tratamiento implementado, tanto para desechos sólidos como para aguas residuales (aguas mieles).
- k) Datos provenientes del plan de monitoreo de mediciones de los desechos líquidos y STAR, y acciones correctivas de conformidad con la presente normativa.

11 CIERRE DE OPERACIONES

11.1 En caso de abandono o clausura de los beneficios húmedos de café, debe notificar a la Municipalidad y al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) en un período no menor de 60 días antes del cierre.

11.2 El plan de cierre debe contener estrategias que mitiguen las fuentes y/o las presiones en ecosistemas. Tales estrategias serán sujeta de

monitoreo por parte del MARENA de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

11.3 El Plan de cierre debe contener como mínimo:

- i) Antecedentes de su operación y descripción de la infraestructura existente
- ii) Acciones correctivas
- iii) Obras de Restauración con las medidas a realizar en las áreas de afectación directa e indirecta.
- iv) Cronograma de ejecución las Obras de restauración y de las acciones correctivas y costos asociados
- v) Planos correspondientes de las obras de restauración.
- vi) Usos alternativos del sitio, maquinarias e insumos no utilizados.
- vii) Plan de supervisión de la clausura.

11.4 Se debe firmar un acta de cierre total de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, entre el propietario del beneficio húmedo, la municipalidad correspondiente y MARENA.

11.5 En el caso de existir tanques de almacenamiento de hidrocarburos al momento de cierre de operaciones de la planta, se debe cumplir con la Norma Técnica para el Control Ambiental de Las Estaciones de Servicios de Automotor (NTON 05 004-01).

11.6 Los propietarios de los beneficios húmedos de café asumirán los costos de limpieza ambiental de la zona de ubicación y el área afectada.

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

12.1 MARENA es la Institución responsable de la Observancia de la aplicación de la presente normativa.

13. IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

13.1 Toda persona natural o jurídica, que actualmente es propietaria de un beneficio húmedo de café también es objeto de cumplimiento de la presente Norma, por lo que elaborará un plan de implementación de la misma con un periodo máximo de tres años de ejecución, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo al MARENA para su revisión y aprobación, tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector económico, técnico y normativo o cuando la autoridad competente lo solicite.

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

15. PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente norma se realizará cada tres años, como período máximo, a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

16. DE LAS SANCIONES

Las sanciones se establecen de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto No. 9-96), en los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111.

17. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

a) Decreto 33-95. Disposiciones para el Control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales

y agropecuarias. La Gaceta, diario oficial No.118. Managua, 26 de junio de 1995.

b) Decreto 394. Ley de Disposiciones Sanitarias. La Gaceta, diario oficial No.200. Managua, 21 de octubre de 1988.

c) Decreto 45-94. Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental. La Gaceta, diario oficial No. 203. Managua, 31 de octubre de 1994.

d) Decreto 71-98. Reglamento de la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, diario oficial No. 14. Managua, 30 de octubre de 1998.

e) Decreto 9-96. Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta diario oficial No. 163. Managua, 29 de Agosto de 1996.

f) Decreto 25-2001. Política Ambiental y Plan Ambiental.

g) Decreto 78-2002. De Normas, Pautas Y Criterios Para El Ordenamiento Territorial. 19 de febrero del 2002.

h) FPP-MARENA. 2004. Beneficiado Húmedo Limpio de Café. Desde la cosecha al manejo de pulpa y aguas mieles.

i) FPP-MARENA. 2004. Estudio de Ramas Industriales.

j) Ley N0. 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta diario oficial N0. 105. Managua, jueves 6 de junio de 1996.

k) Ley No. 290. Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, diario oficial No.102. Managua, 03 de junio de 1998.

l) Leyes No. 40 y No. 261 Reformas e incorporaciones a la Ley No. 40, "Ley de Municipios"; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 de 17 de agosto de 1988.

m) Ley Orgánica de ENCAFE. Decreto No. 1232 del 7 de abril de 1983.

n) Ley 368. Ley el Café. 23 de noviembre del 2002.

ñ) Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares. Ley No. 274 de 5 de noviembre de 1997. Publicado en la Gaceta No. 30 de 13 de febrero de 1998.

o) Metodología para la Presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses. NTON 01-001-96. La Gaceta, diario oficial N0. 87. Managua, 12 de mayo de 1999.

p) NTON 05 004 – 01. Norma Técnica Ambiental Estaciones De Servicios Automotor.

q) NTON 05 013-01. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos no Peligrosos.

r) NTON 02 010-02. Norma Técnica Ambiental Para La Clasificación Ecotoxicológica Y Etiquetado De Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas Y Otras Similares.

s) NTON 05-014-02 Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos.

t) NTON 05-015-02 Norma Técnica Ambiental para el manejo y eliminación de residuos sólidos peligrosos.

u) NTON 03 025 – 03. Norma Técnica De Café Verde. Clasificación de calidades, determinación de materias extrañas y defectos.

v) NTON 05 027-05 Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Y Su Reuso.

w) Pujol, Rosendo. 2002. Estudio de Impacto Ambiental del Cultivo de Café y Procesamiento de Café. Programa de Desarrollo Urbano Sostenible. Universidad de Costa Rica, San José.

x) Resolución Ministerial No. 012-97. Procedimientos Administrativos Internos de la Dirección General del Ambiente para el Otorgamiento del Permiso Ambiental. Managua, 07 de noviembre de 1997.

y) Resolución Ministerial No. 04-2000. Establecer el Plan Gradual Integral de Reducción de la Contaminación Industrial.

z) Starbucks Coffe Company. 2004. Lineamientos generales de evaluación de C.A.F.E. Practices.

aa) Vásquez, Rolando. 1997. El Manejo de Efluente del Café en Costa Rica. Agronomía Costarricense 21 (1): 69-76.

bb) Web MAGFOR: www.magfor.gob.ni/temáticas. Rendimiento de Productos Nacionales. Café, 2005

cc) Web MARENA: www.marena.gob.ni. Legislación Ambiental

dd) Web MIFIC: www.mific.gob.ni. Plan Nacional de Desarrollo

ULTIMA LINEA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2784

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 325, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la **RESOLUCION N° 721-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 721-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de enero del año dos mil siete, las diez de la mañana. Con fecha enero del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA NUEVA R.L (COSATIN R.L)**. Constituida en la Ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, a las ocho de la mañana, del día tres de mayo del dos mil seis. Con un capital suscrito de C\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 15,000.00 (QUINCE MIL CORDOBAS NETOS). Se unen las 1. Cooperativa de Servicios Agropecuarios Fuente de Oro R.L. Resolución 151-2006, 2. Cooperativa de Servicios Agropecuarios Amigos del Bosques R.L, Resolución 663-2005. 3. Cooperativa de Servicios Agropecuarios Miel de Bosque R.L, Resolución No. 661-2005. 4. Cooperativa de Servicios Agropecuarios Tierra Fértil R.L, Resolución No. 153-2006. 5. Cooperativa de Servicios Agropecuarios Boaco Viejo R.L, Resolución No. 150-2006. 6. Cooperativa de Servicios Agropecuarios El Tesoro R.L, Resolución No. 152-2006. Cooperativa. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2 20 inciso d), 24,25,70 y 71 inciso d)

de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA NUEVA R.L (COSATIN R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente 1. PEDRO ROJAS CANO, Vicepresidente; 3. JUAN MORA ROCHA; Secretario; 4. PEDRO GUZMAN URBINA; Tesorero; 5. CESAR BELLO CASTRO. 1. Vocal JACOBO CISNEROS MENDOZA, 2. Vocal, LEONEL CASTILLO HERNANDEZ, 3. Vocal, VILMA ESPERANZA RODRIGUEZ CABALLERO.
 Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.-

Reg. 2785

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 43 se encuentra la **RESOLUCION No. 148-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 148-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección de Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de agosto del año dos mil seis, las once y diez minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA NUEVA R.L (COSATIN R.L.)** Constituida en el en el Municipio y Departamento de Boaco, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 10, folios del 102 al 105, que fue celebrada a las once de la mañana, del día cuatro de marzo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, por lo que fundado en el artículo 11, de la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). RESUELVE: Apruébese e Inscribase la Aprobación de la Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS TIERRA NUEVA R.L (COSATIN R.L.)** la que en adelante se denominara **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS MANOS UNIDAS, R.L (UNIDOS R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis.. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.-

Reg. 2873

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y

Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Este Ministerio en el Folio 148, se encuentra la **RESOLUCION N° 573-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 573-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de enero del año dos mil siete, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS R.L.** Siendo su domicilio Social en la Ciudad de Malpaisillo, Departamento de León, Cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No 01, folios del 003 al 010, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a la una de la tarde, del día veinte de febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los artículo 65 inc. b) 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE ASIS R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.-

Reg. 3069

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 311, se encuentra la **RESOLUCION N° 3019-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 3019-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de febrero del año dos mil siete, las diez y cuarenta minutos de la mañana en fecha trece de febrero del año dos mil siete, presento solicitud de Inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "PRODUCTORES UNIDOS 5 DE JULIO R.L (5 DE JULIO R.L.)** Constituida en el domicilio social del Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a las nueve de la mañana, del día veintisiete de julio del año dos mil seis. Se inicia con veintiséis (26) asociados, dieciséis (16) hombres, diez (10) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 13,000 (TRECE MIL CORDOBAS NETOS) un capital pagado de C\$ 3,655.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los artículo 2,20 inciso d), 24,25,70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la Misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "PRODUCTORES UNIDOS 5 DE JULIO R.L (5 DE JULIO R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (A) LUIS MANUEL RAMIREZ PEREIRA, 2. Vicepresidente. CORINA ELENA ALVARADO HERNANDEZ, 3. Secretario (a) DANIEL AGUSTIN LEYTON PEREIRA, 4) Tesorero (a) ELVIRA ANDREA LOZA LOPEZ, 5.1 Vocal. MARCIA PETRONA SALGADO BORDAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.-

Reg. No. 06525

La Dirección de registro de cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el tomo III del libro de Resoluciones que lleva el registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 320, se encuentra la resolución No. **3052-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3052-2007**, Ministerio del trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de mayo del año dos mil siete, las dos de la tarde, en fecha dieciséis de Mayo del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA MULTISERVICIO DE TRANSPORTE INTERLOCAL MANAGUA-MATAGALPA-MANAGUA "QUINTA ESTACION" R.L (COOPETRAIMAT, R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento Managua, a las tres de la tarde, del día veintiocho de Enero del año dos mil siete. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciocho (18) Hombres, dos (02) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 10,000,00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISERVICIO DE TRANSPORTE INTERLOCAL MANAGUA-MATAGALPA-MANAGUA "QUINTA ESTACION" R.L (COOPETRAIMAT R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (A) **MANUEL ANTONIO BARRIOS 2.** Vicepresidente. **MIGUEL ANGEL CORTEZ ESCORCIA.** 3 Secretario (A) **SILVIO JOSE MENDOZA MARTINEZ...** Tesorero (as) **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ. 5 Vocal. JULIO JOSE CRUZ...** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la gaceta. (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 06044 - M. 2044714 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 101-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad de

Internacional de la Integración de América Latina, el día uno de abril del año dos mil cinco, registrado con la partida número 088/05; registrado al folio IV, del Libro Respetivo, uno de abril del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del siete de marzo del año dos mil siete, donde publica su título, en la página No. 1488, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día dieciséis de enero del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-704, extendida el veintiuno de diciembre del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 34367576 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciocho de diciembre del año dos mil seis, y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**, Cédula de Identidad Número 777-100762-0000T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1967, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciséis de enero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día catorce de marzo del año dos mil siete y finalizará el día trece de marzo del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 06045 - M. 2044761 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 134-2007**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día trece de octubre del año dos mil tres, registrado con el número 562, en la página 281, Tomo VII del Libro Respectivo, del trece de octubre del año dos mil tres, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 202 del veinticuatro de octubre del año dos mil tres, donde publica su título, en la página No. 5268, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintisiete de marzo del dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-752, extendida el diecinueve de febrero del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 35589402 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veinte de febrero del año dos mil siete, y la solicitud que fuera presentada con fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MAURICIO JOSE MENDIETA TORRES**, Cédula de Identidad Número 001-101059-0008S, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 2009, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintisiete de marzo del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MAURICIO JOSE MENDIETA TORRES**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MAURICIO JOSE MENDIETA TORRES**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día once de abril del año dos mil siete y finalizará el día diez de abril del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MAURICIO JOSE MENDIETA TORRES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez, Vice-Ministra.

Reg. No. 06046 – M. 2044758 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN DE ANEXIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE
Nº. 18-2007**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de junio de 1998 y publicado en la Gaceta N0. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su

Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicado el 1ro de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N0. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N0.034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la Señora Daniela Knörr, Directora de Infancia sin Fronteras, presentó solicitud en carta fechada el día jueves 15 de febrero del 2007, de anexión del Centro Cristiano Emanuel a la Escuela Española Infancia sin Fronteras.

II

Que el señor Domingo Arteaga, cedió los derechos mediante carta notariada, fechada 23/01/2007, asignada por el Licenciado Julio Ignacio Avilés, a la Escuela Española Infancia sin Fronteras, debido a que el Centro Cristiano Emanuel no puede seguirse sosteniéndose económicamente por si solo, por la poca captación de alumnos.

III

Que esta Delegación Departamental de MECD, para emitir Resolución de anexión ha revisado documentos existentes en los archivos de estadística Departamental, Registro y Control de Documento y ha Constatado que el Centro Cristiano Emanuel cuenta con Resolución de Funcionamiento en las modalidades de Preescolar y Primaria N0.065-2005, extendida por esta Delegación Departamental del Ministerio de Educación.

POR TANTO, RESUELVE.**I**

AUTORIZAR LA ANEXIÓN DE LA ESCUELA CRISTIANA EMANUEL A LA ESCUELA ESPAÑOLA INFANCIA SIN FRONTERAS ubicada en el Barrio Naciones Unidas, de la parada de la Ruta 165, 2cuadras arriba, 1 cuadra al sur, en el Municipio de Managua, en las modalidades de Preescolar y Primaria regular en el turno diurno.

II

Así mismo a petición de la señora Daniela Knörr, se autoriza el cambio de Nombre de la Escuela Cristiana Emanuel a Escuela Española Infancia sin Fronteras N0.2

III

Quedará sujeta a la disposición del Decreto N0. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de la instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

IV

La Escuela Española Infancia in Fronteras N0.2, queda sujeta a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual de centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías de los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

V

Cuando la Escuela Española Infancia in Fronteras N0.2, cerrara deberá de comunicará la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de centro educativos privados, en su capítulo N0. 4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

VI

Cuando la Escuela Española Infancia sin Fronteras N0.2, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificara esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, CÓPIESE COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. MARÍA LILIAN FERNÁNDEZ URBINA., Delegada Departamental

Reg. No. 05930 – M. 2044637 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No. 019-98

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CONSIDERANDO

1. Que la señora Sor María Antonieta Lovo Chacón, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar Privado que lleva el nombre de: SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS, ubicado en el municipio de Tipitapa, de la ciudad de Managua.
2. Que de la inscripción técnica al citado centro de estudios se han constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnico-pedagógico. POR TANTO.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Escolar Privado Sub-vencionado "SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS", ubicado en el municipio de Tipitapa.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento de las modalidades de Preescolar y primaria, en los turnos: Diurnos.

TERCERO: El Centro de Estudios SANTA TERESITA DEL NIÑO DE JESUS queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

OBS: Con esta resolución queda anulada la anterior, con el nombre de LUME.CHRISTI.

Dado en la ciudad de Tipitapa, a los treinta días del mes de abril/2002.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 06521 - M. 2080745 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 01-2007

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida según Resolución Ministerial No. 001-2007, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Contratación: Conservación Patrimonio Histórico PIP–2007 Componente: "Restauración Convento San Francisco": Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Antiguo Convento San Francisco en Granada.
3. Lugar y Plazo de las obras objeto de la contratación: Convento San Francisco ubicado en la Ciudad de Granada, en las inmediaciones del área central de la ciudad entre las calles El Arsenal y Corrales en la dirección Este-Oeste y la avenida Miguel de Cervantes y la calle del Cisne en la Dirección Norte–Sur; teniendo un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios, a partir de la entrega del sitio.
4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP-2007.
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, en el Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso; los días 23 al 25 de mayo del 2007 de las 8:00 a.m. – 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. – 5:00 p.m.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de **C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdoba Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura Caja General, ubicada en el tercer piso del INC.
7. Lugar y Plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 12 de junio del 2007 a las 10:00 a.m. en el Salón Azul, ubicado en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Unidad Central de Adquisiciones, Instituto Nicaragüense de Cultura.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 16283 - M. 1843546 - Valor C\$ 7,240.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.349-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, las diez y quince minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinticinco de Mayo del año dos mil seis, por la señora **MARIA EUGENIA CRUZ MURILLO**, usuaria del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número **253-1569**, interpuso Reclamo ante la **Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, en contra de la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)**, por cobro de llamadas internaciones con destino a Chile, reflejadas en la factura número 15480885 del mes de Marzo del año dos mil cinco, las cuales aduce no haber realizado, así mismo hace referencia que interpuso reclamo ante Enitel con fecha nueve de junio del año dos mil cinco y recibió respuesta el día veintitrés de mayo del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que se le anulen las llamadas internacionales en reclamo.- Por Auto de las diez y doce minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez de la mañana del día diecisiete de Julio del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderada Especial de la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)**, cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la usuaria del servicio, así mismo indicó que la Oficina de Atención a Usuarios, no debió admitir el presente reclamo porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”.- Por auto de las once y dos minutos de la mañana del veinticinco de julio del año dos mil seis se abrió a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las ocho y cinco de la mañana del día treinta y uno de Julio del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en la calidad ya expresada pidió a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como pueba a favor de su representada.- En Acta de Inspección de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de Agosto del año dos mil seis, a través de inspección ocular ordenada por el Ente Regulador se comprobó que las llamadas con destino a Chile, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura de la usuaria coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas, respaldo de tráfico saliente internacional, central OCB; así como con lo mostrado al generar consulta en el SAT, tanto en número de destino, duración de llamada, fecha de

llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.- Rola en autos memorando de fecha treinta de Agosto del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que de conformidad al Arto. 51 párrafo 2 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos 16 y. 17 Del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, el usuario tiene derecho a realizar reclamo verbal o escrito ante el operador dentro de un plazo de quince días a partir de la recepción del bien (en este caso la recepción de la factura en reclamo) y el operador debe satisfacerlo en un plazo máximo de diez días, así mismo cuando un usuario no esté conforme con la respuesta de la oficina de reclamos de un operador o que no reciba respuesta después de diez días hábiles de interpuesto el reclamo, podrá interponer reclamo por escrito o verbalmente ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, pero para que éste sea válido deberá ser presentado en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la causa que le dio origen.- En base a esta observación, la señora **MARIA EUGENIA CRUZ MURILLO**, interpuso reclamo ante esta Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios aproximadamente un año después de haber reclamado ante el operador el cobro de llamadas internaciones con destino a Chile, reflejadas en la factura número 15480885 del mes de Marzo del año dos mil cinco, el que debió haber promovido después de los diez días hábiles que la Ley le otorga para proceder con el mismo.- Por lo que esta Autoridad determina que el derecho de la usuaria ha caducado por ser extemporáneo.-

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 41, 42 inciso 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 y 97 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a), 51 párrafo 2 y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Artos 1, 16 y 17 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores” y Arto 171 del Código de Procedimiento Civil, esta Autoridad,

RESUELVE

I- No ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **MARIA EUGENIA CRUZ MURILLO** con terminal **253-1569**, en contra de la **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)** en base al Considerando III de la presente Resolución Administrativa.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 368 - 2006

Dirección General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR. Las nueve de la mañana del veintiocho de septiembre de dos mil seis.

VISTOS RESULTA:

La Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores a las diez de la mañana del quince de mayo del año dos mil seis, dictó Resolución Administrativa Número 171-2006, dando lugar al reclamo presentado por el señor Domingo Rigoberto Romero, usuario del telefonía básica, con el número telefónico 260 0051, consistente en reclamo por cobro del cargo de una llamada de Larga Distancia Internacional que bajo la forma de Cobro revertido le hace en el mes de agosto de dos mil cuatro la Empresa Enitel, dicha resolución fue notificada a Enitel el día veintinueve de mayo de y al señor Domingo Rigoberto Romero el día nueve de junio del año dos mil seis;

Recurso de Reposición:

Una vez notificada dicha Resolución Administrativa al Representante de Enitel, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, Apoderada Especial de Enitel, debidamente acreditada por medio de Escritura Número Tres, Autorizada por el Notario Vilma García Valenzuela a las once y treinta minutos de la mañana del siete de febrero del año dos mil seis, interpuso Recurso de Reposición el día uno de junio del mismo año, el cual, sin haber sido notificado al usuario, se tramitó y resolvió por medio de la Resolución Administrativa Número 201-2006, en la cual se confirma la Resolución Administrativa anterior, y que fue notificada a Enitel el día cinco de septiembre de los corrientes; con fecha cinco de septiembre de dos mil seis;

Recurso de Apelación:

el día ocho de septiembre de los corrientes, fue interpuesto Recurso de Apelación por de la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, Apoderada Especial de Enitel, el que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento de reclamos de usuarios, fue admitido por Auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre de dos mil seis y que fue notificado a las partes el día veintisiete de septiembre, quedando para resolver la Apelación.

SE CONSIDERA:

I

Que es atribución del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, como Ente Regulador, normar, supervisar y garantizar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales, y de igual manera velar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses estén protegidos.

II

Que es atribución de la Dirección General resolver los Recursos de Apelación que se presentan contra Resoluciones dictadas por la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores, tal como lo establece el Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.

III

Que la Resolución Administrativa 171-2006 no es congruente como lo manda el artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, al existir contradicción entre los considerados III y IV y la parte Resolutiva, dio lugar al Recurso de Reposición, el cual tiene como objeto revisar el acto administrativo, revisión que conlleva intrínsecamente la posibilidad de confirmar, modificar, o revertirlo, según sea lo estimado en derecho por el titular de la instancia, por lo que fue emitida la Resolución 201-2006,

no dando lugar al Recurso de Reposición y confirmando el “ha lugar al reclamo presentado por el señor DOMINGO RIGOBERTO ROMERO”.

III

Que el servicio de restricción de larga distancia internacional, ofrecido por Enitel, como restricción de Discado Directo Internacional incluye el discado desde el usuario y el cobro revertido, y que de acuerdo con la revisión de las pruebas y la expresión de la queja del usuario, éste al pedir el servicio de restricción de llamada internacionales, la solicitó para cualquiera de sus formas.

IV

Que el reclamo consiste precisamente el cobro de una llamada internacional que se efectuó por cobro revertido en la factura número 14201444 correspondiente al mes de agosto de dos mil cuatro, la cual no debió haber sido cargada debido a la restricción que el señor Romero había solicitado y venía pagando en cada factura.

POR TANTO:

En base a los consideraciones hechas y lo dispuesto en los Arts. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arts. 13.14, del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR; Arts.1, 2.9, 2.10 y 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; y Artos. 5, 46 y 47, del Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores y Art. 1080 del Código de Procedimiento Civil.

RESUELVE:

I.- No ha lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, de calidades expresadas en Autos, en contra de la Resolución 201-2006 de la una de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis, en consecuencia se mantiene firme en cada una de sus partes.- **II.-** Notifíquese.- FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General, por Ministerio de Ley TELCOR, Ente Regulador.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 374 - 2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Licenciado Foad Moisés Hassan Lanzas. en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día catorce de Febrero del año dos mil cinco, el Señor Cristóbal Alberto Sequeira González, en su calidad de Representante Legal del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, solicitó a TELCOR la asignación de un Permiso para operar el servicio de Radiocomunicación Privada en las bandas HF, VHF y UHF Habiendo cumplido el solicitante con los requisitos técnicos, económicos y legales, TELCOR procedió a autorizar a **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)** el Permiso No. PER-2005-RCP-062 mediante el cual se le asignaron las frecuencias 169.700 Mhz; 173.750 Mhz; 151.900 Mhz; 156.900 Mhz; 169.175 Mhz; 171.575 Mhz; 158.100 Mhz; 162.350 Mhz; de la **banda UHF** 450.600 Mhz, 455.600 Mhz y de la **banda HF** 9.025 Mhz ; Permiso vigente hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha treinta de Agosto del año en curso, TELCOR recibió carta

del Señor Gerónimo José Giusto-Robelo, en su calidad de Secretario Ejecutivo de SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), Operador autorizado por TELCOR, para operar el Servicio de Radiocomunicación Privada en las bandas HF, VHF y UHF; mediante la cual manifestó en nombre de su Representada que ésta no hizo efectivo el respectivo permiso; por lo que solicitaba la cancelación del Permiso No. PER-2005-RCP-062.

POR TANTO; RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso No. PER-2005-RCP-062 autorizado por TELCOR Ente Regulador a nombre del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), para operar el servicio de Radiocomunicación Privada en HF, VHF y UHF con cobertura en HF nivel nacional, VHF y UHF Zona del Pacífico y Jinotega., por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- CANCELÉSE y reviértase a favor del Estado, las frecuencias de la banda VHF: 169.700 Mhz; 173.750 Mhz; 151.900 Mhz; 156.900 Mhz; 169.175 Mhz; 171.575 Mhz; 158.100 Mhz; 162.350 Mhz; de la banda UHF 450.600 Mhz, 455.600 Mhz y de la banda HF 9.025 Mhz asignadas al SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), para operar Radiocomunicación Privada, de conformidad con lo establecido en el Arto. 63, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED), para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y siete minutos de la tarde del día seis de Octubre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 06523 - M. 2080556 - Valor C\$ 85.00

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva
No. 036 – 2007**

La Presidenta Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus reformas y su Reglamento General, Decreto 21-2000.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación nombrado para desarrollar el proceso de Licitación por Registro 016 – 2006 “Adquisición de Hierro Fundido y

Bronce”, mediante acta de las diez de la mañana del día 30 de abril del 2007, recomendó a la Suscrita, Declarar Desierta la Licitación, por cuanto las ofertas presentadas en el concurso, por las empresas COMINTER, TECNICA MC GREGORS.A. y AQUATEC, S.A., deben descalificarse la primera por cotizar parcialmente el objeto de la Licitación, habiéndose establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que las ofertas debían ser completas, y las últimas dos deben descalificarse por cuanto los precios presentados superan el presupuesto estimado para la Licitación.

II

Que dicho informe de recomendación de declaración desierta, fue notificado a la Suscrita y a los oferentes el día 4 de mayo del 2007, sin recibirse protesta alguna por parte de los interesados.

III

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación de declarar desierto el proceso y de iniciar nuevamente el proceso de licitación correspondiente, ajustando presupuesto, bienes a comprar.

RESUELVE

1.- Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se Declara Desierta la Licitación por Registro 016 – 2006 “Adquisición de Accesorios de Hierro Fundido”.

2.- Iniciar un nuevo proceso de Licitación, para adquirir los accesorios de hierro fundido para conducción del agua potable, una vez se ajuste los bienes a licitar, cantidades y el presupuesto para la adquisición.

3.- Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 06524 - M. 2080548 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA
LICITACIÓN No. GG- 05-002-07-BCN**

**LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-02-016-07-BCN
SERVICIO DE VIGILANCIA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo 42, inciso a, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-02-016-07-BCN, Servicio de Vigilancia, en vista de que la única oferta presentada no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del 2007. JOSÉ DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

SECCIÓN I
CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-018-07-BCN
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-018-07-BCN, se requiere de la adquisición de productos de limpieza.

En Resolución No. GG-05-018-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 29 de mayo al 1 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 01 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 2:30 p.M. del día 21 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del día 21 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5668 – M. 2044324 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 228, Tomo VII, Partida 3084 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BELKIS MERCEDES PAIZ ALONSO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de

Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5675 –M. 2044343 –Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense", certifica que a la Página **cuatro**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA CUADRA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. - El Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete. – Firma Ilegible, Director (a).

Reg. No. 5676 - M.2044348 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 130 en el Folio 130 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 130. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ANDRES GUIROLA SOL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 130, Folio, 130, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintiocho de marzo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil siete. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de abril del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.